

V. Anexo 1

**Expedientes CDHDF/III/122/TLAL/16/P5716 y CDHDF/III/122/TLAL/16/P5912
Adolescentes Agraviadas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K**

1. Acta circunstanciada de 26 de agosto de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la entrevista con la Directora de la Comunidad para Mujeres, de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (en adelante DGTPA) de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en la que refirió lo siguiente:

[...].

En relación con las actividades que desempeñan las adolescentes que son mamás en internamiento la servidora pública refirió que éstas desempeñan las mismas actividades que sus compañeras, únicamente modifican en algunos casos los horarios a efecto de que las jóvenes atiendan las necesidades de sus hijos.

Señaló que el caso de la [Adolescente Agraviada A] era una situación particular ya que no contaba con red de apoyo en el exterior, por lo que en la Comunidad se le brindaba la atención que requería, al igual que a su hijo [...] y que ya se estaba trabajando con personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el procedimiento para incorporarla a un lugar que contara con las condiciones adecuadas cuando cumpliera la medida.

[...].

2. Oficio SG/SsSP/DGTPA/CM/D/1170/2016 de 22 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, mediante el cual informó a esta Comisión lo siguiente:

Por esta vía remito las quejas presentadas por la [Adolescente Agraviada B], interna en el área de Tratamiento Mamás de esta Comunidad, depositada en los buzones de quejas, peticiones y sugerencias, que cuentan las instalaciones de este Centro (sic), toda vez que desea hacerlo de conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo anterior derivado del procedimiento interno en la Comunidad para Mujeres, auditado y avalado por la Asociación Americana de Correccionales (ACA), de la cual la Comunidad para Mujeres es integrante y se encuentra específicamente en el estándar 1-IJCS-6B-01, generando un vínculo de cercanía entre el quejoso y la autoridad, para dar respuesta y solución inmediata a su presunta dolencia por la cual acude ante la autoridad, teniendo por objeto propiciar espacios para que las adolescentes puedan presentar peticiones o solicitudes a la institución, las cuales estarán apegadas a los lineamientos que la autoridad determine.

El formato de quejas, peticiones o sugerencias, permite que adolescentes y familiares que sean víctimas de presuntas violaciones puedan acceder al buzón de quejas, peticiones y sugerencias, las cuales serán atendidas por los funcionarios de guardia de la misma Comunidad para Mujeres, de ser posible directamente por la Directora de la Comunidad para Mujeres, sin que lo anterior interfiera con el procedimiento que de ser requerido por la presunta víctima pueda realizar ante la Comisión de Derechos



Humanos del Distrito Federal, o las instalaciones (*sic*) especializadas que crea conveniente; el objetivo principal es el de asegurar que toda persona que ingrese y se encuentre interna en la Comunidad para Mujeres sea tratada con respeto y dignidad sin que se presenten incidentes de abuso de cualquier tipo, en caso contrario, se puede denunciar por medio del buzón de quejas y sugerencias, así como en acatamiento al oficio 2-24092-14, suscrito por personal de la Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal, de la circular No. SG/SSP/DGTPA/01/2015, mediante la cual la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, hace del conocimiento que para su debida atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría 09 G, con clave 410 denominada "Proceso de atención e implementación de Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento en la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes" llevada a cabo por la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno, en particular a la observación sobre "Buzones de quejas", así como del oficio CDHDF/OE/SV/158/2015, emitido por la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Hechos que sin prejuzgar su veracidad señalan lo siguiente:

"... Lic. [...] ya no quiero que me digan que darle o no darle a mi hijo y por favor mejor fijense en su familia muchas gracias por su apoyo con mi hijo pero ya no soporto que lo tengan así de flaco y triste.

ay (*sic*) a parte me cargan mucho el trabajo aquí con mi hijo y de mi parte ya no boy (*sic*) hacer todo el dormitorio ni el área común..." (*sic*)

"...Lic. [...] solicito su salida de mi hijo ya que aquí lo tienen flaquito y pricionero (*sic*) y no es feliz.

Estará mejor con nuestra familia que aquí con alguien que ni lo quieren y nada mas no molestan. (*sic*)

Se lo dejo a mi papá, ya que él si lo cuidará no como aquí..." (*sic*)

"...Solicito irme de este mal lugar (cambio de medidas)..." (*sic*)

Se anexa [...] copia del acta circunstanciada, en donde la [Adolescente Agraviada B] reitera su petición y solicita se dé vista a Derechos Humanos para que se dé el trámite correspondiente.

3. Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual constan las entrevistas a las [Adolescentes Agraviadas A, B, C, D, E, F, H y K], en la que refirieron lo siguiente:

[Adolescente Agraviada A]:

Tiene 15 años de edad; se encuentra en la Comunidad desde hace 7 meses aproximadamente, [...].

Es originaria del estado de Oaxaca y madre del niño [...], de 4 meses de edad, [...]. Antes de ingresar a la Comunidad vivía en situación de calle, por lo que ninguna persona se ocupa económicamente de ella ni de su hijo ni tampoco recibe visita.

El día sábado personal de la Comunidad le retiró el babineto de su bebé [...] como represalia debido a que discutió con la Directora de la Comunidad, quien le gritó: "Como me trates te voy a tratar", incluso le dieron el reporte de su conducta para que lo firmara, el cual no leyó y su compañera de dormitorio [Adolescente Agraviada B], quien también es mamá, tuvo que prestarle una mecedora, no ha sido la primera vez que esto ocurre y constantemente el personal la amenaza por no obedecer las reglas, entre las que incluyen que no puede cargar a su bebé [...] sin el babineto o una tela tipo rebozo.

El motivo del problema que tuvo con la Directora de la Comunidad fue que quería dormir con su bebé [...], pero lo tiene prohibido y la Directora se negó, le hizo un reporte y le suspendió la actividad de cine del día domingo.

Tiene prohibido hablar con su compañera [Adolescente Agraviada B] o mantener alguna comunicación con ella, le dicen que es mala influencia. Ambas no tienen la mayor parte de actividades durante todo el día, por lo que regularmente permanecen dentro de su dormitorio y se aburren mucho, solo salen de allí cuando van al comedor y algunas veces a algunas otras actividades; el personal les dice que como mamás tienen que hacerse cargo de sus hijos, aunque considera que si están calmados ellas podrían hacer al mismo tiempo las mismas actividades que sus compañeras.

La Guía Técnica de nombre [...], siempre la molesta y la reporta, argumentando que le pega a su hijo. Cuando llora su hijo le gritan que lo atienda y la reportan diciendo que lo jalonea, por lo que constantemente es amenazada por el personal de la Comunidad con separarla de su hijo, incluso en una ocasión se sintió muy estresada y mal por estar encerrada con su hijo y pidió apoyo del personal para que la separaran unas horas de su bebé mientras se tranquilizaba y en consecuencia el personal inventó que quería golpearlo y la separaron de él durante un día, además la sancionaron con realizar el aseo de las oficinas.

Su hijo únicamente cuenta con una muda de ropa y el babineto que le donó la institución está ya muy desgastado.

Una de sus inconformidades es que considera que no tiene privacidad, pues las (sic) elementos de seguridad están siempre a su lado y se meten en las conversaciones que en ocasiones pueda tener con compañeras; además las guías técnicas les ponen apodos.

Asiste a terapia los lunes y domingo, estudió solamente la escuela primaria.

Por lo mismo que no tiene familiares pendientes de su situación no le son permitidos los enlaces telefónicos.

[...].

No dejan que cargue a su hijo, solo pueden hacerlo la Directora o su trabajadora social.

[Adolescente Agraviada B]:

Tiene 15 años de edad y está dentro de la Comunidad desde hace 1 año 4 meses, [...].

Refirió tener problemas con las Guías Técnicas quienes son el personal de seguridad de la Comunidad, en particular con la jefa de ellas, de nombre [...], ya que en una ocasión, hace 15 días aproximadamente, una Guía de nombre [...], no la dejaba salir de su dormitorio para saludar al terapeuta de la Comunidad y la empujó con el codo, ella no se dejó, ambas se agredieron físicamente y al enterarse la Jefa la amenazó [...], incluso la Directora le dijo que iniciarían un proceso penal en su contra.

No tiene actividades porque le han dicho que debido a que es mamá de un bebé tiene un programa diferenciado. Le prohíben juntarse con su compañera [Adolescente Agraviada A]. No la dejan cargar a su hijo [...], solo le permiten tenerlo en la carriola, pero a veces se la quitan sin motivo o le ponen pretextos para prestársela.

En una ocasión la Directora la amenazó con separarla de su hijo porque se le cayó accidentalmente. Ella quería presentar una queja ante la Comisión de Derecho Humanos pero la Directora le dijo que no era necesario.

Ya terminó la secundaria. Tiene visita de su papá y sus hermanas.

[Adolescente Agraviada D]:

Tiene 17 años de edad [...].

Recibe visita de su abuelita y de su hermano, así también de su mamá, [...].

[...]

Una de las peticiones que ha realizado en la Comunidad es respecto a la ropa ya que le dicen que los pantalones que tiene permitidos son rectos o con forma rígida, pero le dijeron que para evitar conflictos mejor usen solo pants y playeras grandes

Refiere que todos los días una o dos Guías Técnicas se meten a bañar con ella y sus compañeras en un horario de 08:30 a 09:00am, por lo que consideran que no se respeta su privacidad. Además de que en las revisiones las dejan en ropa interior o les hacen bajar sus pantaletas.

Por último manifestó que en el turno de la Jefa [...] siempre hay problemas, porque de cualquier cosa hacen reportes, incluyendo lo que comentan entre las jóvenes, pues las Guías Técnicas acostumbran escuchar lo que platican y avisar a la Directora de cualquier situación que comentan y las groserías que llegan a decir.

Los días miércoles le permiten establecer llamadas telefónicas con su abuela, con una duración de 5 minutos, esta comunicación únicamente la tiene permitida con familiares directos que se encuentran anotadas en su kárdex, ya que si durante la llamada telefónica el personal se percata que está al teléfono otra persona, le cortan la comunicación inmediatamente, lo anterior le ocurrió cuando su prima intentó platicar con ella y la servidora pública de nombre [...] le cortó la llamada.

[Adolescente Agraviada E]:

Tiene 18 años de edad [...].



[...]

Cumple con sus actividades académicas y sus talleres, aunque éstos últimos no le gustan.

[...]

Los días miércoles realiza su llamada telefónica de 5 minutos.

Refiere que cuando se bañan las guías técnicas siempre se meten a vigilarlas. Al respecto hace poco vino la Directora General y le dijeron, les dijo que lo iba a checar.

[...].

Refiere que cuando las han llegado a sancionar les quitan sus actividades, como la de cine.

Durante las revisiones que les practica el personal, refiere que les bajan los calzones

[...].

Las revisiones son durante todo el día, antes y después de cada actividad.

Todo el tiempo están acompañadas por una guía técnica, quienes les prohíben abrazarse entre ellas (sus compañeras), principalmente la Jefa [...].

[...]

Hace tiempo metió una petición para que se le permitiera platicar con su novio, [...] pero se la negaron, así también solicitó la visita de una amistad de 18 años, pero también se la negaron presuntamente por que solo pueden ingresar familiares directos.

Refiere que no puede ingresar a su dormitorio comida ni dulces.

[Adolescente Agraviada F]:

Tiene 19 años de edad [...].

[...].

Comenta que en una ocasión puso una queja en el buzón de Derechos Humanos, que se encuentra dentro de la Comunidad, pero la Directora lo leyó y la mandó llamar.

[...].

El día miércoles tuvo conflicto con las guías técnicas, ya que no la llevaron a sus actividades y no la dejaron hacer su llamada telefónica. También le ha dicho a la Jefa [...] que las guías técnicas se meten a bañar con ellas y cuando escriben, platican o se cambian de ropa, están siempre a su lado e inventan cosas para reportarlas; a lo que la Jefa le contestó que serían cambiadas a otro lugar y que no interpusiera la queja ante Derechos Humanos.

Refirió que le molesta que le realicen revisiones a toda hora, incluso después de que realizan cada actividad como deportes (van a las canchas de la Comunidad de Desarrollo para Adolescentes), también cuando están haciendo del baño, la guía está a su lado.

El pasado lunes fue la Directora General, y le hicieron de conocimiento el trato de las guías técnicas. Asimismo, le inconforma que no les permitan usar los pantalones de mezclilla que les lleva su familia, pues el día jueves tuvieron reunión con la Directora de la Comunidad, ésta determinó que solo usarán pants.

Respecto al uso de los pantalones ajustados les dicen que como van a las actividades deportivas a la Comunidad de varones, ellas quieren que las vean, y les hacen comentarios como: "Deja de andar de loca", "Vienes de loca", "No los vean", "Vienen a putear" (sic).

[Adolescente Agraviada C]:

Hace tiempo interpuso una queja en la Comisión debido a que una compañera la molestaba. A partir de eso le ha ido mal ya que considera que la autoridad ha tomado represalias.

[...].

Le dicen que está loca y que siempre está en contra de la autoridad, también le niegan materiales y libros para estudiar.

Hace poco la separaron de sus compañeras a la hora de comer.

[...].

En una ocasión una Guía Técnica se acercó a su cama cuando ella dormía durante la madrugada y le dijo que no podía taparse la cara. Personal de seguridad de la Comunidad le dice que es una *ponchada* y que se encuentra allí por delincuente.

Cuando su hija acude a la visita no cuenta con área para jugar.

[...].

[Adolescente Agraviada K]:

Regularmente el personal de la Comunidad las sanciona suspendiéndoles algunas actividades.

En una ocasión se le acabó el papel higiénico y [...], quien es Trabajadora Social de la Comunidad le dijo que no le importaba, que no le daría más y que no gastara tanto, por lo que una compañera le regaló un poco.

[Adolescente Agraviada H]:

En la Comunidad no la dejan comunicarse con familiares de su esposo, argumentándole que solo puede hacer llamadas a personas cercanas a ella, con una duración de 5 minutos los días jueves.

4. Acta de sesión de la Junta de Trabajo Extraordinaria de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA de 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, con carácter de Secretario de la Junta de Trabajo, y por la Jefa de Unidad Departamental de Rehabilitación Terapéutica, con carácter de Vocal de la Junta de Trabajo, además por personal de las áreas de trabajo social, de guías técnicos, psicología, y sociolaborales, de la que se desprende lo siguiente:

[...]

Orden del día.

Único.- Derivado de que la [Adolescente Agraviada B], se encuentra próxima a egresar de esta Comunidad para Mujeres, el comportamiento que ha venido presentando además de los descuidos para con su menor hijo [...], se deben acordar y determinar, las medidas necesarias, para efecto de preparar su salida y salvaguardar la integridad física y psicológica de la adolescente antes referida y de su menor hijo.

[...]

IV. Asuntos Generales.

Se informa a través de personal de Guías Técnicos, que la [Adolescente Agraviada B], nuevamente se encuentra en un comportamiento inadecuado, lo cual ubica en situación de riesgo a su hijo [...], ya que no percibe las consecuencias de sus actos, por lo que se procede a leer los partes informativos de fechas 24 de noviembre de 2016, suscritos por las Guías Técnicas [...], así como de las notas informativas de la misma fecha, una signada por la Tallerista [...], la otra por la Trabajadora Social [...], y la Psicóloga [...], documentos que se anexan a la presente junta de trabajo.

De lo anterior se desprende que la adolescente, a partir del día 10 de noviembre, fecha en la cual acudió a una audiencia al Juzgado Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición de la Ciudad de México, ha incrementado sus conductas disruptivas, haciendo caso omiso a las indicaciones del personal de Guías Técnicos así como del equipo Técnico Operativo, [...].

Este equipo señala que el día antes referido, en que acudió al Juzgado, le notificaron a [Adolescente Agraviada B] que en relación al Informe de Supervisión y Seguimiento remitido por la Comunidad para Mujeres, dicho Juzgado le podía cambiar la medida de tratamiento en internamiento, por una externación, sólo por el tiempo que le resta por cumplir la medida, ya que la adolescente se encuentra próxima a dar cumplimiento [...], pero su representante legal, el señor [...], padre de la adolescente, no aprobó el cambio de medida, por lo que el juzgado ya referido le comentó a la adolescente y a su padre que analizaran su respuesta.

Derivado de lo anterior, se determina que desde el día 10 de noviembre de 2016, la adolescente ha incrementado sus niveles de ansiedad, lo cual se refleja a nivel conductual [...].

En consecuencia, y atendiendo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que señala "Cuando la persona que se encuentre cumpliendo la medida de internamiento esté próxima a egresar del centro de internamiento, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología, psiquiatría o cualquier otro que sea necesario en su caso, y si se requiere, con colaboración de los padres o familiares", este equipo determina lo siguiente:

Derivado de que la adolescente se encuentra próxima a egresar de esta Comunidad, se acuerda aplicar un programa diferenciado, enfocado a trabajar la fase de separación de la Comunidad, así como priorizar las actividades individuales que le permitan disminuir su ansiedad y enfocarse a los cuidados del menor.

Toda vez que el dormitorio de Diagnóstico "A" se encuentra sin ninguna adolescente, se acuerda ubicar a [Adolescente Agraviada B] con su menor hijo [...], a fin de disminuir espacialmente riesgos que puedan presentarse para su hijo, ya que dicho dormitorio presenta mejores condiciones para que el menor pueda interactuar con la madre.

Acuerdos.

Primero.- Se autoriza elaborar un programa diferenciado a la [Adolescente Agraviada B], con la finalidad de prepararla para su egreso.

Segundo.- Se ordena ubicar a la [Adolescente Agraviada B] con su hijo [...], en el dormitorio "A", de Diagnóstico, con el fin de que aplique su programa diferenciado, pero sobre todo para la protección de su menor hijo.

5. Parte informativo de 25 de noviembre de 2016, suscrito por la Encargada de Grupo de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, del que se desprende lo siguiente:

Por este conducto informo a usted que siendo las 19:28 horas, del día jueves 24 del mes y año en curso, por indicación de [...], Directora de la Comunidad para Mujeres, se realizó el cambio de dormitorio de la [Adolescente Agraviada B] y su menor hijo [...] (del área de tratamiento mamás al dormitorio "A" de diagnóstico) contando con la presencia de la psicóloga [...] y la Trabajadora Social [...], al solicitarle a la adolescente que levantara sus pertenencias para realizar el cambio de dormitorio, se negó a hacerlo [...], por lo que personal de trabajo social intentó convencerla, sin que ella hiciera caso, por lo cual le solicité nuevamente a [Adolescente Agraviada B] que levantara sus cosas para que se realizara el cambio de dormitorio. [...], conforme a protocolo se procedió a colocarle los candados de mano para salvaguardar su integridad física, permaneciendo dicha adolescente en el dormitorio. Presentándose a las 20:30 horas el Dr. [...] para atender a [Adolescente Agraviada B] ya que se encontraba muy alterada, negándose a ser atendida. Por segunda ocasión, se presenta el Dr. [...], negándose nuevamente la adolescente a ser atendida, siendo las 21:59 horas se presenta por tercera ocasión el Dr. [...] y [Adolescente Agraviada B] a tomarse el medicamento (*sic*). Los candados de mano se retiraron hasta que se tomó el medicamento y se mostró más tranquila,

posteriormente a la adolescente se le trasladó al comedor para la toma de sus alimentos de la cena, regresándola a su dormitorio y se integró a su hijo [...] a las 22:38 horas, el cual se encontraba durante este tiempo al cuidado del equipo técnico.

6. Informe de seguimiento de 25 de noviembre de 2016, suscrito por una doctora Paidopsiquiatra, adscrita a la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

La menor [Adolescente Agraviada B] presenta negativa a la toma de medicamentos psiquiátricos, con conducta disruptiva, errores de juicio y conducta que ponen en riesgo su integridad física y la de terceros, incluyendo a su hijo [...]. Si bien se observa mejoría en relación al cuadro ansioso depresivo, la adolescente persiste con alteraciones conductuales importantes. El día de hoy al valorarla persiste con negativa a la toma de medicamentos, irritable, poco cooperadora, con tendencia a la agresividad física, por lo que se considera de vital importancia salvaguardar la integridad de la menor y la de su hijo, por lo que deberá ser valorada en hospital psiquiátrico infantil para manejo intrahospitalario por alto riesgo de auto lesión, así como a terceros.

Diagnóstico: Trastorno disocial en menor socializado. Trastorno mixto ansioso depresivo.

Se envía a Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro para valoración y normar conducta.

7. Acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2016, signada por la Directora de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, así como por un representante y una trabajadora social de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, de la que se desprende lo siguiente:

[...]

Que estando presentes los que al teste se indican, y tomando en consideración el diagnóstico psiquiátrico de la [Adolescente Agraviada B], el cual menciona que dicha adolescente cursa con "Trastorno Disocial en Niño Socializado, que no condiciona, limita o impide o modifica su capacidad para entender, comprender, planear y desear las consecuencias de su conducta", siendo una de las indicaciones la siguiente: "Por el momento deberá permanecer sin interacción con su menor hijo", expedido por el Hospital Psiquiátrico Juan N. Navarro. Por lo que se solicita el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, toda vez que son la (sic) Institución adecuada, para el cuidado del [...] hijo de la [Adolescente Agraviada B], ya que la Comunidad para Mujeres no cuenta con el personal capacitado para los cuidados del menor. Presentándose en esta Comunidad el Licenciado [...] y Trabajadora Social [...] ambos de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, los cuales en este acto retirarán temporalmente al menor hijo de la adolescente, de nombre [...], para ingresarlo a la Casa Hogar "[...] IAP", [...]; lo anterior hasta que el diagnóstico de la adolescente sea favorable y se le pueda regresar a su hijo [...].

Al reverso del acta circunstanciada consta el manuscrito signado por [...] hermana de [Adolescente Agraviada B], en el que manifiesta lo siguiente:

"estoy notificada de la situación (sic) jurídica (sic) médica (sic) de [Adolescente Agraviada B] y del niño [...] de este último que se encuentra en resguardo del dif (sic) por su seguridad e integridad física (sic) y psicológica (sic) y estoy clara que si yo y mi familia quisiéramos solicitar al niño lo podemos aser (sic) ante la autoridad (sic) en el dif (sic) y me están (sic) entregando todos los datos correspondiente". (sic)

Asimismo, consta la siguiente línea signada por [Adolescente Agraviada B]:

Estoy notificada.

8. Oficio SSCDMX/SSMI/DSMLR/JUD/SMR/UMCM/274/16 de 25 de noviembre de 2016, suscrito por la responsable de la Unidad Médica de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, en el cual consta lo siguiente:

El día 24 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 20:22 horas la Directora de la Comunidad me informa vía telefónica la conducta disruptiva que presenta la menor [Adolescente Agraviada B], por lo cual giró instrucciones para que el médico y la enfermera en turno acudan a su dormitorio, realicen la valoración correspondiente y en caso necesario ministren medicamento para contener a la adolescente.

[...]

A las 21:59 horas, personal de seguridad informa que la menor accedió a tomar el medicamento. Al ingreso a su dormitorio, la menor se encuentra sentada en su cama, tranquila, cooperadora, sonriente. Se ministran [...], de liberación prolongada y se le informa al personal de seguridad que comenzará a estar somnolienta y posteriormente se dormirá. Quedando pendientes de cualquier situación.

[...]

El día 25 de noviembre Servicio Médico solicitó que se le informara en cuanto la menor despertara para poder valorarla y continuar el tratamiento farmacológico psiquiátrico. Sin embargo, al realizar la valoración apreciamos que continuaba con actitud oposicionista desafiante y no aceptaba la toma de medicamentos. Por lo cual solicitamos intervención del médico psiquiatra para normar conducta, quien determina necesario traslado a Hospital Psiquiátrico Infantil, por presentar conducta disruptiva, errores de juicio y conducta, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la adolescente y de su hijo, por alto riesgo de auto lesión, así como a terceros.

[...].

- Realizamos valoraciones y diagnósticos oportunos a todas las adolescentes que ingresan a la Comunidad, incluyendo valoración por el Servicio de Psiquiatría de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Estándar ACA 4C-12, con la finalidad de realizar diagnósticos oportunos e instaurar los tratamientos adecuados.

En el caso en comento, la menor fue valorada por Psiquiatría a su ingreso en mayo de 2015, detectándose rasgos disociales de personalidad, además de embarazo de 13

semanas de gestación, sin ameritar en ese momento tratamiento farmacológico, únicamente psicoeducación.

- Seguimientos periódicos a todas las adolescentes, cuya frecuencia dependerá del trastorno que presenten.

En el caso que nos ocupa, se mantuvo una vigilancia de sus síntomas de forma mensual programada y abierta si la menor lo solicitaba. Lo que permitió detectar en el mes de febrero 2016, síntomas afectivos, diagnosticando un trastorno mixto ansioso depresivo e incremento de conductas opositoras-desafiadas, razón por la que se decidió iniciar tratamiento farmacológico y citas quincenales, con lo cual mejoraron los síntomas afectivos de forma importante.

- Comunicación constante con la Dirección de la Comunidad y el resto de las áreas, notificando las cuestiones relevantes a la mayor brevedad posible, para coordinar estrategias que permitan solucionar o mejorar la problemática:

En el caso en comento, nos mantuvimos siempre en comunicación realizando múltiples juntas de trabajo, en las cuales se expusieron los conflictos y siempre se buscó salvaguardar la integridad del lactante y su mamá.

Cabe mencionar que al nacimiento del lactante se realizó capacitación para los cuidados básicos del bebé por personal de enfermería y médicos; se otorgaron asesorías a la adolescente sobre temas como lactancia, ablactación, medidas higiénicas, cuidados del recién nacido, prevención de accidentes, entre otras. Impartidas por diferentes especialistas de forma individual y grupal. Y se llevaron a cabo reuniones con los familiares de la menor en diversos momentos de su estancia.

- Apoyo de médicos especialistas de otras Comunidades en caso de ser necesario.

Contamos con la intervención de la Psiquiatra de la Comunidad para el Tratamiento Especializado de Adolescentes, con la finalidad de mantener una atención continua, durante el periodo vacacional de la psiquiatra adscrita a esta Comunidad. Además el lactante recibió consultas periódicas por parte de Pediatría, en las cuales se aclaraban las dudas de la madre, y se explicaban de forma detallada las nuevas indicaciones, las cuales se pasaban siempre por oficio.

[...]

El día de la fecha, derivado de la negativa a tomar medicamentos psiquiátricos, a conducta disruptiva y errores de juicio que presentó la [Adolescente Agraviada B] y que ponían en riesgo la integridad física y la de terceros, se decidió su traslado al Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro, en donde posterior a ser valorada por 3 médicos especialistas, se identificó que la adolescente presenta: [...].

[...] Por el momento deberá de permanecer sin interacción con el menor, con cita abierta a urgencias ante cualquier eventualidad y con cita programada de seguimiento [...].



Con respecto al lactante [...], de 1 año de edad. Actualmente presenta diagnóstico de dermatitis del pañal en tratamiento. [...] su evolución ha sido tórpida [...].

[...].

Continuaremos pendientes de la evolución de la adolescente y su hijo, en estrecha vigilancia, dando seguimiento las indicaciones emitidas por el Hospital Psiquiátrico. Cabe mencionar que la adolescente y cualquier otra persona del equipo técnico y/o seguridad pueden acercarse al Servicio Médico en caso de tener dudas.

9. Oficio SSCDMX/SSMI/DSMLR/JUD/SMR/UMCM/275/16 de 25 de noviembre de 2016, suscrito por la Responsable de la Unidad Médica de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, en el cual consta lo siguiente:

[...] me permito informarle las indicaciones especiales que deberán de seguirse para los cuidados de la [Adolescente Agraviada B], emitidas por el Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro:

Estancia médica, la cual se sugiere sea en dormitorio individual, para evitar conflictos con otras compañeras.

Tratamiento farmacológico:

[...]

Por el momento deberá permanecer sin interacción con su hijo lactante.

[...].

10. Oficio SG/SsSP/DGTPA/CM/D/1395/2016 de 25 de noviembre de 2016, suscrito por la Directora de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, del que se desprende lo siguiente:

[...] el día 24 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la Junta de Trabajo Extraordinaria número CM/JT/E/T/03/2016, derivado de los partes informativos, uno de ellos suscrito por la Guía Técnica [...] y el otro por [...], ambos de fecha 24 de noviembre de 2016, así como de las notas informativas, signadas por la Tallerista [...], Trabajadora Social [...] y la Psicóloga [...], documentos de los cuales se desprende que la [Adolescente Agraviada B], nuevamente se encuentra en un comportamiento inadecuado, lo cual ubica en situación de riesgo a su hijo [...].

[...].

De lo anteriormente señalado, y derivado de que la adolescente se encuentra próxima a dar cumplimiento a la medida de tratamiento en internamiento decretada el día 21 de diciembre de 2016 (*sic*), el equipo que participó en la junta de trabajo extraordinaria número CM/JT/E/T/03/2016, determinó con apoyo en lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, lo siguiente:

Se acuerda aplicar un programa diferenciado, enfocado a trabajar la fase de separación de la Comunidad, así como priorizar las actividades individuales que le permitan disminuir su ansiedad y enfocarse a los cuidados del menor [...].

Ubicar a la adolescente con su menor hijo en el dormitorio de Diagnóstico "A", a fin de disminuir espacialmente riesgos que puedan presentarse para su hijo, ya que dicho dormitorio presenta mejores condiciones para que el menor pueda interactuar con la madre.

Una vez que se determinó ubicar a la [Adolescente Agraviada B] en el dormitorio de Diagnóstico "A", mediante la junta antes referida, aproximadamente, a las 19:28 horas, se procedió a realizar el cambio, sin embargo la adolescente se negó parcialmente a hacerlo, [...]. Aproximadamente a las 21:59 horas la adolescente accedió tomarse el medicamento, mostrándose más tranquila, así se retiraron los candados de mano, se trasladó al comedor para el consumo de sus alimentos (cena), se incorpora a su dormitorio, se le hace entrega de [...] a las 22:38 horas, el cual se encontró bajo los cuidados del personal técnico operativo durante su periodo de agitación, [...].

Derivado de lo acordado con el equipo en la junta de trabajo extraordinaria, número CM/JT/E/T/03/2016, se determinó elaborar un programa diferenciado enfocado a trabajar la fase de separación de la Comunidad, así como priorizar las actividades individuales que le permitan disminuir su ansiedad y enfocarse a los cuidados del menor, así como llevar a cabo el cambio de dormitorio de [Adolescente Agraviada B] a fin de disminuir espacialmente riesgos que puedan presentarse para su hijo, ya que dicho dormitorio presenta mejores condiciones para que el menor pueda interactuar con la madre.

[...].

Dichas decisiones se tomaron, para garantizar el bienestar y la integridad psicofísica y psicoemocional de la adolescente y de su menor hijo [...]; tomando como base el interés superior de la adolescente y de su hijo, actuando conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes, Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes, el Manual de Procedimientos establecidos en esta Comunidad para Mujeres, y los estándares de Certificación de la Asociación de Correccionales de América (ACA), con los cuales se maneja esta Comunidad para Mujeres.

Por ello el día 25 de noviembre de 2016, se solicitó al área de servicio médico, mediante memorándum número 263/2016 una valoración psiquiátrica de la [Adolescente Agraviada B]. La [...] Médico Psiquiatra expone que la adolescente presenta una negativa a la toma de medicamentos psiquiátricos, con conducta disruptiva, errores de juicio y conducta que pone en riesgo su integridad física y la de terceros, incluyendo a su hijo [...], [...] solicitando de manera urgente se envíe a la [Adolescente Agraviada B] al Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, para su valoración y normar conducta, así como recomendando salvaguardar la integridad de la adolescente y la de su menor hijo [...].

Por lo que de inmediato se dio la instrucción de trasladar a dicha adolescente al hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, para su atención correspondiente.

En determinación a las instrucciones médicas del Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, de que por el momento deberá permanecer la [Adolescente Agraviada B] sin interacción con su menor hijo [...], por instrucciones de la Directora General de Tratamiento para Adolescentes, se solicitó la colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a efecto de garantizar en todo momento el bienestar e integridad física y psicológica del menor [...], por lo que el día 25 de noviembre de 2016, se presentaron a esta Comunidad para Mujeres, el licenciado [...] y la Trabajadora Social [...], ambos de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la infancia, para efecto de retirar temporalmente a dicho menor, para ingresarlo a la Casa Hogar "[...] IAP", toda vez que es la Institución adecuada para el cuidado del hijo de la adolescente, [...] ya que la Comunidad para Mujeres no cuenta con el personal capacitado para los cuidados del menor, siendo ésta una Institución Administrativa para la Ejecución de Medidas en Internamiento decretadas por una Autoridad Judicial, por la comisión de una conducta tipificada como delito, [...]. Se notificó al representante legal de la [Adolescente Agraviada B], al señor [...], así como a su madre, la señora [...], a su hermana [...], y a la propia adolescente.

La Comunidad para Mujeres lleva a cabo análisis de caso de manera permanente con el equipo multidisciplinario, a fin de identificar las necesidades específicas de las adolescentes, así como determinar acciones e implementar estrategias orientadas a contener, promover habilidades, disminuir situaciones de riesgo, evaluando y coevaluando las acciones. Dichas acciones se implementan mediante programas de atención semanal para las adolescentes que se encuentran internas.

Derivado de la atención médica proporcionada por el Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, dicha Institución de Salud proporcionó el diagnóstico de que la [Adolescente Agraviada B] presenta un Trastorno Disocial en Niño Socializado [...], haciendo hincapié que por el momento deberá de permanecer sin interacción con su menor hijo, [...].

[...].

11. Nota informativa de 28 de noviembre de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta la entrevista con servidoras y servidores públicos adscritos a la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, quienes en relación con la situación de la [Adolescente Agraviada B], manifestaron lo siguiente:

Abogada de guardia del jurídico:

Informó que [Adolescente Agraviada B] [...], ha tenido comportamiento inadecuado desde el 10 de noviembre del año en curso, [...].

[...]

Con motivo de los hechos antes narrados, el 24 de noviembre de 2016, se llevó a cabo una sesión de la Junta de Trabajo de la Comunidad para Mujeres, en la que se decidió reubicar a [Adolescente Agraviada B] y a su bebé [...], del dormitorio de mamás al dormitorio "A" del área de Diagnóstico, ya que ahí podría estar con su hijo [...] y dicho dormitorio se encontraba solo. Ese mismo día, al pedirle que recogiera sus cosas, se

negó a ello [...] por lo que tuvieron que colocarle candados de manos, llamar a un médico de apoyo y retirar al niño [...]. Una vez que se tranquilizó y accedió a tomar su medicamento, acudió al comedor a tomar sus alimentos y se le entregó el niño [...].

Atención médica:

Al día siguiente, 25 de noviembre de 2016, la revisó la médica psiquiatra quien reportó que [Adolescente Agraviada B] se negaba a tomar sus medicamentos, estaba irritable, agresiva, por lo que se decidió salvaguardar la integridad del niño [...] y referirla para valoración en el Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro, por alto riesgo de auto lesión, así como de lesiones a terceros.

[...]

Entrega del niño [...] al DIF:

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2016, se entregó el niño [...] de un año, [...], al personal de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para ingresarlo a la Casa Hogar "[...]I.A.P.", hasta que el diagnóstico de [Adolescente Agraviada B] sea favorable y se le pueda regresar al niño [...], lo que se hizo constar en el acta de la misma fecha, lo cual se hizo del conocimiento de su hermana [...].

La ubicación actual de [Adolescente Agraviada B] es el dormitorio "A" del área de Diagnóstico. [...] no comparte el dormitorio con otras compañeras y se encuentra una Guía Técnica las 24 horas del día. [...].

12. Oficio SG/SsSP/DGTPA/CM/D/1424/2016 de 30 de noviembre de 2016, suscrito por la Directora de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, mediante el cual informó lo siguiente:

Por esta vía remito la petición presentada por la [Adolescente Agraviada B], interna en el área de Tratamiento de esta Comunidad, depositada en los buzones de quejas, peticiones y sugerencias, que cuentan las instalaciones de este Centro, toda vez que desea hacerlo de conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo anterior derivado del procedimiento interno en la Comunidad para Mujeres, auditado y avalado por la Asociación Americana de Correccionales (ACA), de la cual la Comunidad para Mujeres es integrante y se encuentra específicamente en el estándar 1-IJCS-6B-01, generando un vínculo de cercanía entre las adolescentes internas y la autoridad, para dar respuesta y solución inmediata a su petición por la cual acude ante la autoridad, teniendo por objeto propiciar espacios para que las adolescentes puedan presentar peticiones o solicitudes a la institución, las cuales estarán apegadas a los lineamientos que la autoridad determine.

El formato de quejas, peticiones o sugerencias, permite que adolescentes y familiares que sean víctimas de presuntas violaciones puedan acceder al buzón de quejas, peticiones y sugerencias, las cuales serán atendidas por los funcionarios de guardia de la misma Comunidad para Mujeres, de ser posible Directamente por la Directora de la Comunidad para Mujeres, sin que lo anterior interfiera con el procedimiento que de ser requerido por la adolescente pueda realizar ante la Comisión de Derechos Humanos



del Distrito Federal o las instalaciones (*sic*) especializadas que crea conveniente; el objetivo principal es el de asegurar que toda persona que ingrese y se encuentre interna en la Comunidad para Mujeres sea tratada con respeto y dignidad sin que se presenten incidentes de abuso de cualquier tipo, en caso contrario, se puede denunciar por medio del buzón de quejas, peticiones y sugerencias.

Petición que señala lo siguiente:

"Lic. [...] quiero ver qué posibilidad hay de que me regresen a mi hijo [...], pero así como yo le pido las cosas yo me comprometo a portarme bien y también tenerle paciencia a mi bebe (*sic*). Le suplico piense su respuesta. Necesito estar con mi bebe (*sic*) por favor piénselo muy bien gracias" (*sic*).

[...]

En determinación a las instrucciones médicas del Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, de que por el momento deberá permanecer la adolescente sin interacción con su menor hijo [...], se solicitó la colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a efecto de garantizar en todo momento el bienestar e integridad física y psicológica del menor [...], por lo que el día 25 de noviembre de 2016, se presentaron a esta Comunidad para Mujeres el Licenciado [...] y la Trabajadora Social [...], ambos de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, para efecto de retirar temporalmente a dicho menor, para ingresarlo a la Casa Hogar "[...] IAP", toda vez que es la Institución adecuada para el cuidado del hijo de la adolescente, ya que la Comunidad para Mujeres no cuenta con el personal capacitado para los cuidados del menor. Cabe aclarar que todo lo anterior fue notificado a su representante legal de la [Adolescente Agraviada B] al señor [...], así como a su madre la señora [...], a su hermana [...] y a la propia adolescente.

Ya informado lo anterior, una vez que se recibió la petición de la [Adolescente Agraviada B], se solicitó mediante memorándum número 283/2016, a la Responsable del Servicio Médico de esta Comunidad para Mujeres, una determinación psiquiátrica de la adolescente en mención, con el objetivo de verificar si está en posibilidades de desempeñar los cuidados de su hijo [...], sin poner en riesgo la integridad física y psicológica de la adolescente y del menor, ya que esa decisión no le corresponde determinarla a la Directora de esta Comunidad, sino a los especialistas en Psiquiatría, derivado del diagnóstico proporcionado por el Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro.

[...]

Así como el informe médico SSCDMX/SSMI/DSMLR/JUDSMR/UMCM/287/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, signado por la Médico Psiquiatra y la Responsable de la Unidad Médica de la Comunidad, en el cual se informa que tras la valoración realizada el día 29 de noviembre de 2016, en el Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, se reporta que la adolescente continúa con el diagnóstico de Trastorno Disocial del Niño Socializado y que por el distrés agudo y el inicio del medicamento de depósito, la menor no se encuentra en posibilidades de desempeñar los cuidados de su menor hijo [...], [...].

En consecuencia y derivado de la petición se le notificó a la [Adolescente Agraviada B], así como a su representante legal el señor [...], el diagnóstico proporcionado por la Responsable de la Unidad Médica de esta Comunidad, el cual refiere que la adolescente por el momento no se encuentra en posibilidades de desempeñar los cuidados de su menor hijo.

13. Acta circunstanciada de 2 de diciembre de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta la entrevista a [Adolescente Agraviada B], de la que se desprende lo siguiente:

Le dijeron que puso en riesgo la integridad de su bebé [...].

La Directora de la Comunidad le dijo que la separarían de su bebé [...].

Manifestó que el problema sucedió el lunes de la semana pasada, 28 de noviembre de 2016, porque ella había solicitado por escrito a la Directora autorización para que cambiara de dormitorio, pero ésta le dijo que no de manera verbal, por lo que intentó quitar la lámpara y al hacerlo se cayó un cable, llegó personal del área jurídica, quien le dijo que si no se calmaba le quitarían a su bebé [...], por lo que se tranquilizó por miedo.

Minutos después, personal la subió a uno de los dormitorios que ocupan para la población de diagnóstico (B) con su hijo [...], ese dormitorio es muy grande para realizar los aseos, hace mucho frío y allí está ubicada en la actualidad, aunado a que se siente sola pues no comparte espacio con ninguna persona y sus actividades son muy pocas. El día jueves la separaron de su hijo [...], al principio le dijeron que lo iba a tener personal de trabajo social y al día siguiente estaba molesta por lo que se negó a tomar su medicamento psiquiátrico [...] y la Psiquiatra le dijo que no estaba apta para cuidar a su hijo [...].

Ese día estaba [...] utilizando una computadora cuando personal del área médica ingresó a donde se encontraba y le dijeron que se tenía que dejar inyectar, pero al negarse de inmediato el personal la condujo sin su hijo [...] a la salida para llevarla al Hospital Psiquiátrico Dr. Juan N. Navarro, allí la psiquiatra que la atendió le dijo que estaba mal de la cabeza y que cuando se calmara podría regresar a la Comunidad, pero que si no allí se quedaría internada, respondió varias preguntas que le hizo y al volver a la Comunidad estaban su mamá y su hermana [...], quien es su tutora, allí la Directora le dijo "si sabes que tu bebé ya no está en la Comunidad, porque vinieron los del DIF por él".

El día de ayer que volvió a platicar con la Directora ésta le dijo que dependiendo de cómo se porte en la Comunidad le darán el reporte al psiquiatra para que determine si es apta para su hijo [...]; [...].

Sabe que su papá acudió a [...], albergue en el que se encuentra su hijo [...], pero solo pudo verlo por un espejo.

La entrevista se interrumpió porque el Juez Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición solicitó la presencia de la [Adolescente Agraviada B], a fin de que se llevara a cabo una audiencia en el interior de la Comunidad a efecto de darle



vista de la información proporcionada por la Directora de la Comunidad en relación con la medida que solicitó y en la que se determinó de manera provisional la separación del niño [...]; diligencia en la que estuvieron presentes el licenciado [...], Defensor Público, el señor [...], Representante Legal de [Adolescente Agraviada B] y la licenciada [...] agente del Ministerio Público, y en la que se solicitó la presencia de la visitadora adjunta como observadora, desprendiéndose lo siguiente:

[Adolescente Agraviada B] refirió a la autoridad judicial que el dormitorio en el que fue ubicada, denominado "De diagnóstico" (B), era muy grande para realizar los aseos, ya que las adolescentes son las personas encargadas de asear los espacios que ocupan, hacia mucho frío y que allí se sentía sola ya que no lo compartía con ninguna otra adolescente, aunado a que sus actividades eran muy pocas; por lo que el Juez Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición solicitó realizar una inspección ocular del lugar en ese momento.

Una vez en el dormitorio el Juez realizó algunas preguntas a la [Adolescente Agraviada B] respecto de sus actividades y el motivo de sentirse incómoda en dicho lugar, ella respondió que era demasiado grande y que estaba vacío, además de que debía realizar el aseo del dormitorio completo por no haber ninguna otra persona asignada en esa ubicación, por lo que mostró al Juez el espacio de 10 literas, 9 de ellas desocupadas, la de ella con tres cobijas, detrás de ella una ventana, que refirió la joven no cerraba adecuadamente, situación que le causaba mucho frío, principalmente durante la noche y un mueble en el que tenía algunas de sus pertenencias, [...] y a un lado la cuna que ocupaba su hijo [...]. Asimismo, la joven señaló que debido a las escasas actividades que tenía programadas se sentía muy aburrida.

Posteriormente, la Directora de la Comunidad para Mujeres refirió que verificaría de manera personal el seguimiento médico y psiquiátrico que brindaban a la [Adolescente Agraviada B]. Agregó que consideraba que la actitud de la joven fue por su inconformidad con la decisión de su padre de no llevársela con un beneficio de libertad anticipada que le había otorgado el Juez.

Finalmente, al salir de la Comunidad se entrevistó al señor [...] y a [...], padre y hermana de la [Adolescente Agraviada B], quienes aclararon que no era real que su padre se hubiera negado a acogerse a la libertad de [Adolescente Agraviada B] de manera anticipada, ya que había sido decisión propia de [Adolescente Agraviada B] de permanecer el resto de su medida en la Comunidad para terminar la escuela y no tener que acudir a firmar, [...], agregaron que acudieron a ver al [Niño Agraviado B] al albergue al que fue llevado pero les negaron el contacto hasta no existir una resolución por parte del Juez.

14. Acta circunstanciada de 12 de diciembre de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

El 12 de diciembre del 2016, personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo acudió a la Comunidad de Mujeres, a fin de participar en calidad de observador en una reunión con representantes de instituciones relacionadas con la situación de la [Adolescente Agraviada B] y su hijo [...], en atención a la solicitud realizada por la Directora General de Tratamiento para Adolescentes.

La reunión se llevó a cabo con la asistencia de las siguientes personas: Directora General de Tratamiento para Adolescentes; Directora de la Comunidad para Mujeres; Directora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Juez Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana Derechos Humanos; Defensor Público; Representante Legal de [Adolescente Agraviada B]; Jefe de Unidad Departamental de Servicios Médicos en Reclusorios en la Ciudad de México; Subdirector de Protección de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; Médica Psiquiatra de la Comunidad para Mujeres; Responsable del Servicio Médico de la Comunidad para Mujeres; Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Niños (*sic*) en situación de calle; Agente del Ministerio Público.

[...] la Directora de la Comunidad informó el motivo que dio origen al cambio del dormitorio que personal de esa Comunidad determinó para [Adolescente Agraviada B] y su menor hijo [...], siendo ésta por medidas higiénicas derivado de la atención que la joven brindaba a su hijo, pese a existir recomendaciones del personal médico, con las que la adolescente estaba inconforme y por la que se negó a realizar el cambio, por lo que en palabras de la servidora pública se aplicó "el protocolo de seguridad, en específico la Regla 8", medida con la que tuvieron que emplear candados de mano debido a que [Adolescente Agraviada B] arrancó las cortinas; añadió que el procedimiento duró aproximadamente dos horas, que personal médico subió a la nueva ubicación para brindarle atención mientras el Niño [...] estuvo al cuidado del equipo técnico, esa noche cenó, le devolvieron al niño [...] y volvió a su dormitorio.

Refirió que posteriormente a que acudió el señor [...], tutor de la joven se revisó el diagnóstico enviado por el personal del Hospital y decidió dar vista al DIF, por lo que el personal de dicha Institución enseguida acudió a la Comunidad a recoger al niño.

[...].

Por otra parte, en relación con la asistencia que solicitó para el cuidado del [Niño Agraviado B], ésta le es brindada en el albergue denominado [...] por un periodo de 7 días inicialmente.

El Subdirector de Protección de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (DIF CDMX), informó que de la información proporcionada en la [...], se recibió al niño [...] con diagnóstico de faringitis aguda y conjuntivitis infecciosa, las cuales le han sido controladas con el tratamiento que le han proporcionado y que de la valoración psicológica resultó que el niño [...] presentaba problemas de salud; no obstante que debido a que en un inicio se solicitó el resguardo temporal del niño y éste ya había transcurrido se encontraban en disposición de entregarlo al tutor de la madre [Adolescente Agraviada B] en caso de que la autoridad competente lo estime conveniente, con lo que informó al señor [...] los requisitos necesarios para tal efecto, quien manifestó que al día siguiente acudiría a las instalaciones del DIF para presentar la documentación requerida.

Finalmente, el Juez Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, determinó la entrega del [Niño

Agraviado B] al señor [...], solicitó a la Directora General de Tratamiento para Adolescentes salvaguardar la integridad de la [Adolescente Agraviada B] y que se le enviara un informe cada tercer día del avance en su tratamiento.

15. Acta circunstanciada de 14 de diciembre de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la llamada telefónica con la hermana de la [Adolescente Agraviada B], en la cual refirió lo siguiente:

Tiene conocimiento que el señor [...] acudió a presentar la documentación que le fue requerida para acreditar el parentesco con el niño [...], a fin de que personal del DIF lo ponga bajo su cuidado. Desde que su hermana ha estado en internamiento la Directora de la Comunidad la ha llamado delinciente y constantemente la amenazó con separarla de su hijo [...].

16. Acta circunstanciada de 19 de enero de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la entrevista efectuada a nueve adolescentes de la Comunidad para Mujeres, en la que manifestaron lo siguiente:

[...]

Están inconformes con las sanciones que la autoridad determina cuando manifiestan alguna situación de queja como por ejemplo, si no les gusta realizar alguna actividad y lo dicen, la Directora las sanciona suspendiéndoles las demás actividades.

Refieren que las guías técnicas, desde hace un tiempo ya no se meten al mismo cuarto de baño mientras éstas se bañan.

Un problema que se ha suscitado recientemente en la Comunidad es el volumen de los aparatos electrónicos que utilizan como las grabadoras, principalmente con las guías [...]. En ese sentido refieren que la autoridad tiene un trato desigual hacia ellas, debido a que saben en las Comunidades para jóvenes si se les permite tener televisores en sus dormitorios y a ellas no.

Manifestaron que a partir de este año les fue disminuida la porción de los alimentos que les son proporcionados en la Institución, ya que no quedan satisfechas y se quedan con hambre, además de que sus familiares no tienen permitido dejarles alimento, lo que saben tampoco ocurre en otras Comunidades.

En relación con la visita familiar, refieren que tienen como límite la posibilidad de anotar en su kárdex a seis personas y tienen conocimiento en otras Comunidades pueden anotar para su ingreso a más personas incluso amistades, y en esta Comunidad únicamente a familiares directos a quienes por medidas de seguridad regularmente ingresan con sandalias y les revisan su ropa interior para ingresar, inclusive a los menores de edad.

[...]

Refieren sentirse inconformes con el trato de parte del personal pues ha sucedido que les reparten la mínima cantidad de toallas sanitarias, papel higiénico, jabón y champú, además de que no les es permitido a sus familiares ingresar esos insumos.

Posteriormente se mantuvo entrevista con la Directora de la Comunidad, quien manifestó lo siguiente:

Se está acondicionando el área que permitirá a las adolescentes recibir visita íntima.

El criterio que se utiliza para ubicar a las adolescentes en los dormitorios de la Comunidad es la división por grupos etarios que actualmente exige la ley.

Fundamenta la mayor parte de los procedimientos internos de la Comunidad en "El Reglamento, criterios de ACA (que contempla 131 estándares) y Manuales".

En el interior de la Comunidad se manejan diversos libros de gobierno para mantener el control de los accesos de personas y objetos, como son: libro de ingreso, libros de cada una de las esclusas de la Comunidad, bitácoras de los almacenes, bitácoras de llaves, bitácoras de uso de herramientas, bitácoras de llamadas telefónicas.

En relación con el procedimiento para que una persona pueda ingresar a visita es que deben ser familiares directos únicamente, las amistades no pueden ingresar y siempre que se trate de la autorización de alguna persona distinta a la familia su ingreso debe ser autorizado por la Junta Técnica.

Respecto a la visita íntima refiere que a la fecha no ha recibido ninguna petición de las adolescentes que cumplan los requisitos necesarios, pero que una vez que exista la petición notificará a la DGTPA para que en su caso dé el visto bueno.

La comunicación telefónica con los familiares de las adolescentes es realizada por personal de trabajo social de manera semanal, durante 5 minutos.

Niega que en la Comunidad existan espacios de sanción.

En caso de que ocurra un evento violento en la Comunidad ella debe dar vista a la DGTPA para que le indique las medidas a implementar y en su caso sea personal de la Dirección General quien haga la denuncia penal correspondiente y la intervención en materia de seguridad se lleva a cabo de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Refiere que en el último año los eventos de violencia que se suscitaron en la Comunidad fueron: un intento de suicidio y un caso de autolesión.

Manifiesta que en su mayoría las jóvenes en internamiento al llegar eran farmacodependientes.

17. Acta circunstanciada de 19 de enero de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de apoyo en atención psicosocial de esta Comisión, en la cual consta la entrevista con [Adolescente Agraviada G], de la que se desprende lo siguiente:

La [Adolescente Agraviada G], de 16 años de edad, refirió que lleva un mes privada de libertad y se encuentra embarazada (en el cuarto mes). Situación de la que personal de la Comunidad tiene conocimiento; sin embargo le ponen a realizar las mismas actividades de limpieza como a las demás compañeras, como son barrer, trapear, cargar cubetas con agua, entre otras actividades. Cabe señalar que le ha comentado al personal de la Comunidad que presenta dolores de espalda; no obstante le han referido que hasta el sexto mes de embarazo tiene que realizar actividades de limpieza como sus demás compañeras. Situación que pone en riesgo su salud.

18. Nota informativa de 20 de enero de 2017, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Rehabilitación Terapéutica de la Comunidad de Mujeres de la DGTPA, en la cual, en relación con [Adolescente Agraviada G], se señala lo siguiente:

[...] la [Adolescente Agraviada G], ingresó a la Comunidad para Mujeres el día 15 de diciembre de 2016, quien desde la (sic) día antes referida (sic) manifestó que se encontraba cursando un embarazo de dos meses y medio aproximadamente, incorporándose a un plan de actividades del área de Internamiento Preventivo, el cual describe la organización de las actividades que llevará a cabo dicha adolescente en la Comunidad, acorde al artículo 3 fracción XX de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Dicho Plan, consta de actividades personales, educativas, deportivas, culturales, recreativas, de salud y sociolaborales.

En este sentido, el personal técnico responsable al tener conocimiento desde el ingreso de la adolescente a esta Comunidad, a decir de la adolescente, de su embarazo, le asignó actividades de bajo impacto, que no pongan en riesgo su integridad psicofísica, cumpliendo lo indicado por la Unidad Médica de la Comunidad.

Las actividades personales o de la actividad cotidiana, implican higiene y aseo personal, alimentación, aseo de sus espacios, así como de áreas comunes, que incluyen limpiezas exhaustivas. La limpieza exhaustiva implica barrer y tallar los espacios, mover los muebles para dicha limpieza, así como el aseo profundo de cada espacio; no obstante, y atendiendo a las necesidades específicas de la adolescente, la participación de [Adolescente Agraviada G] en dicha actividad, se limita a barrer, limpiar mesas y aquellas que no impliquen esfuerzo físico que ponga en riesgo su embarazo, siguiendo la indicación médica de fecha 22 de diciembre de 2016.

En cuanto a las actividades físico-deportivas, la Comunidad cuenta con activación física, fútbol y entrenamiento en diversas disciplinas deportivas, sin embargo la adolescente se incorpora a los espacios deportivos, realizando caminata, ya que es la única actividad física recomendada por el servicio médico.

Las actividades académicas, sociolaborales (gastronomía y corte y confección), así como la psicoterapia individual y grupal, no implican esfuerzos físicos de alto impacto, por lo que las lleva a cabo sin contratiempos.

En cuanto a las actividades culturales, la Comunidad cuenta con clases de Danza Árabe y Jazz, a las cuales la adolescente no se incorpora, por lo que el personal técnico le asigna actividades de lectura y/o actividades de seguimiento al embarazo.

Derivado de lo anterior, desde el ingreso de la [Adolescente Agraviada G] a la fecha, el Área Técnica ha actuado con respeto a los Derechos Humanos y Garantías que la asisten, en estricto cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza su derecho a la salud y se le dará continuidad durante la estancia de la adolescente en esta Comunidad.

19. Nota informativa de 21 de enero de 2017, suscrita por la Jefa de Turno de Guías Técnicas de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, en la cual refiere lo siguiente:

Con respecto a la [Adolescente Agraviada G], la cual ingresó el día 15 de diciembre del año 2016, hago mención que sus actividades se han realizado con apego a los encuadres de actividades que semanalmente son entregados por el área técnica. Así mismo respetando su integridad psicofísica apegado (*sic*) a sus derechos humanos, en los encuadres semanales se considera: limpieza de dormitorios, limpieza del área de visita, lavado de charolas y lavado de ropa, en lo que respecta a la adolescente arriba mencionada, se implementan las medidas adecuadas y suficientes para garantizar su integridad psicofísica, ello se han hecho desde su ingreso y se dará continuidad durante su estancia en esta comunidad, atendiendo al interés superior de la niñez.

Informo que desde el día 22 de diciembre del año 2016, se recibió la nota médica firmada por la ginecóloga de esta comunidad [...], en la cual diagnostica "embarazo de 11 SDG, Alto riesgo por la edad" y recomienda reposo relativo, por tal motivo y llevando a cabo las indicaciones médicas las cuales son: No cargar mesas, ni objetos pesados, realizar el aseo de su dormitorio siempre que no sea exhaustiva (*sic*), (entendiéndose mover muebles, aquella acción que requiera alto esfuerzo), no realizar ningún tipo de danza y en educación física no podrá correr, es imprescindible señalar que para llevar a cabo la vigilancia estrecha de dicha adolescente y dadas las circunstancias en mención, cuenta con personal guía técnico, las 24 horas del día, el cual tiene indicaciones específicas para dicha adolescente. No se ha observado que la adolescente falte al cumplimiento de sus indicaciones médicas.

20. Oficio SG/SsSP/DGTPA/CM/D/0054/2017 de 23 de enero de 2017, suscrito por la Directora de la Comunidad para Adolescentes de la DGTPA, en el cual, en relación con [Adolescente Agraviada G], consta lo siguiente:

[...] en la Ley Nacional del Sistema de Justicia integral de Justicia Penal para Adolescentes y en el Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes, no se estipula la participación obligatoria en las actividades de limpieza en estancias de alguna adolescente en estado de gravidez hasta los seis meses.

Sin embargo en los artículos 2 fracción II, 12 fracción II y VII, 43, 58 y 236 fracción II, de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral de Justicia Penal para Adolescentes (*sic*), así como los numerales 11 fracción II incisos b) y e) en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de medida y Centros Especializados para Adolescentes, en este último se establece:

"... Los adolescentes deben realizar su aseo personal diario así como el aseo diario de los lugares en los que se alojen. Los adolescentes deberán de mantener limpias las prendas de vestir que le sean asignadas y conservarlas en buen estado para mantener la higiene. En caso de deterioro visible de la ropa, el personal repondrá en términos breves las prendas deterioradas..." (SIC)

Con fundamento en lo anterior y en base a las indicaciones médicas de fecha 22 de diciembre de 2016, signadas por la Doctora [...] (en las que se especifica otorgar reposo relativo a la [Adolescente Agraviada G], señalando las actividades de vida cotidiana que puede realizar, como son tender cama, barrer, trapear, exprimir jergas, lavar su ropa,

lavar trastes, bajar y subir escalera, en general podrá realizar el aseo de su dormitorio siempre que no sea exhaustivo, ni cargar mesas ni otros objetos pesados, así como tampoco realizar actividades de alto impacto, como actividades deportivas, es que le hago de su conocimiento que la [Adolescente Agraviada G], ha realizado las actividades de limpieza que le corresponden de acuerdo al programa individualizado de actividades y a la organización de esta Comunidad, aclarando que en ningún momento la adolescente ha realizado limpieza exhaustiva, ni ha levantado objetos pesados, tampoco realiza actividades deportivas que pongan en riesgo su salud física y la de su bebé ya que desde su ingreso y hasta el día de la fecha el personal técnico, de seguridad y administrativo, ha respetado las indicaciones del área médica, respetando en todo momento el artículo 4° Constitucional con el que cuenta la adolescente, así como el derecho a una alimentación de calidad y con contenido nutricional, ya que también cuenta con una dieta específica por su estado de gravidez.

Aunado a que con la implementación de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Integral de Justicia Penal para Adolescentes (*sic*), con la intervención (*sic*) y de acuerdo al interés superior de las adolescentes, se elabora un Plan Individualizado de Actividades en el cual se estipulan limpieza de sus dormitorios y áreas del uso común, por lo que [Adolescente Agraviada G], así como su representante legal tienen previo conocimiento de las actividades de limpieza a elaborar, como parte de la higiene y organización del Centro, de acuerdo a las indicaciones del servicio médico.

Así mismo, le informo que se hizo del conocimiento del C. [...], el contenido del oficio número 2-1570-17, respecto al expediente número CNDH/II/TLAL/16/P5716 (*sic*), suscrito por [...], y una vez que efectuó la lectura del documento, indicó y firmó lo siguiente:

"... Me fue notificada la presente... como comentario específico (*sic*) que mi hija tiene todos los servicios dada su condición d embarazo..." (SIC)

21. Protocolo de Estambul, Evaluación Psicológica de la [Adolescente Agraviada C], de 23 de enero de 2017, suscrito por personal psicológico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se establece lo siguiente:

[...]

V. Quejas de malos tratos

- Que la examinada refiere que se ha sentido maltratada por la directora, cuando reclama, la directora le dice: ¿Y yo qué voy a ganar? ¿La institución qué ganaría con molestarte? Tú no eres el centro del universo [Adolescente Agraviada C], no, no lo hacemos nada más por ti. La examinada menciona que "es como muy enloquecedor" la examinada refiere que se siente molesta.
- Que solicitó que su hija entrara una semana por vacaciones, que decidió hacerle una muñeca y solicito el material, menciona que se lo permitieron utilizar en los tiempos libres, pero que esa semana cambiaron los horarios para que ella no tuviera tiempos libres. La examinada menciona [...]. La examinada menciona que se siente: "como

tantito le pico aquí y sé cómo va a reaccionar y entonces, o sea, es así. Es muy desgastante, me da mucho coraje”

- Que la examinada revisó su informe salió porque la vez pasada (*sic*), menciona que: “En mi informe dijeron que yo siempre quiero tratos especiales, que siempre busco la manera de saltarme las reglas” refiere “A lo mejor no me gritan, a lo mejor no me pegan a lo mejor no, pero me están matando, en serio. O sea, porque es muy difícil vivir y son cosas tan pequeñitas, pero es muy difícil”
- Que si su compañera [...] y la examinada tienen un conflicto, las guías que se llevan bien con [...] se la agarran conmigo. “O sea, y cosas así. Y entonces vienen y te reportan por, hasta por lo que no haces, ¿no? Es que le puso una cara y vienen y te reportan. Las guías a diario hacen una libreta que se llama actitudes, que ponen cómo estuviste en el día, si hiciste caras, si no. De verdad la invito a que las lea para que vea qué tipo de reportes hacen de mí”, la examinada refiere sentirse estresada por esta situación.

[...].

- Que la examinada piensa que en el centro no quieren que armen grupos, no quieren que se unan, menciona que antes ella tenía mucha iniciativa para hacer las cosas, pero que siempre le decían cosas como: “tú siempre quieres hablar”, “te crees que sabes mucho” “quieres hacerte la que sabe más”, refiere que le da mucho coraje esa situación.
- Que cuando pasó lo de su hija la examinada intentó hablar con la directora, refiere que en ese momento la atendió [...], la examinada le mencionó que no quería hablar con ella: “le digo, no pues no quiero, le digo, ¿y qué? ¿si no quiero seguir indicaciones qué? ¿Me van a sedar y me van a hacer pasar por loca? y me dijo pues vamos a hacer lo que tenga que ser necesario. La examinada refiere que pensó: “si son capaces de poner cosas falsas en mi informe, y si, o sea, ¿de qué no son capaces? ¿no? Si fueron capaces de decir que las compañeras están locas porque no aguantan el estrés aquí mismo ellos, o sea, ¿de qué más no son capaces? ¿no? [...]”.
- La examinada refiere que cuando llegó a su dormitorio estaba muy enojada y se puso a llorar y al mismo tiempo pensaba: ¿Qué tal que sí? ¿Qué tal que, que tal piden una valoración psiquiátrica y dicen es que ella se comporta así y así y así? Y, o sea, si lo balancean ¿y qué tal que me hacen lo mismo que a [Adolescente Agraviada B] y me suben y me sedan y no sé?

V.- (*sic*) Conclusiones:

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

5.1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos narrados por la examinada durante la examinación psicológica.

5.2. Los hallazgos psicológicos en [Adolescente Agraviada C] durante la examinación psicológica realizada por la suscrita sí son los esperables al estrés al que dice es sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

5.3. Dado el tiempo transcurrido de los supuestos malos tratos y la examinación psicológica realizado por la suscrita (2 años 3 meses), se puede establecer que presenta datos psicológicos compatibles con síntomas de ansiedad, depresión y estrés. Debido a la falta de atención psicológica hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente, muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.

5.4. La examinada se encuentra en reclusión por lo que no tiene contacto directo con su red de apoyo debido a esto ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan a las reacciones psicológicas intensificándolas y/o manteniéndolas.

5.5. La evaluada durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

5.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que la examinada tuvo sufrimientos psicológicos durante su reclusión.

5.7. Con base en el interrogatorio directo se puede establecer que la examinada no le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental aunque no haya causado angustia psicológica.

5.8. Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo establecer que sí hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y los malos tratos de la narración y descripción de la examinada.

[...].

22. Protocolo de Estambul, Evaluación Psicológica, de la [Adolescente Agraviada D], de 23 de enero de 2017, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se establece lo siguiente:

[...]

V.2 Examen de los métodos de malos tratos.

Con base en la narración, se realizó un interrogatorio específico con referencia a cada forma de malos tratos, de lo cual se desprende lo siguiente:

- Que la examinada refiere que les ponen a hacer más tareas de aseos de las que deberían. Se mostró molesta al comentar que deben limpiar unos cuartos que nadie utiliza; menciona que el día de examinación las tenían haciendo limpieza porque una institución iba a ir de visita. Refiere que de manera obligatoria tienen que limpiar porque van a visitar el centro; que no les consultan si lo quieren hacer.

- Que la examinada refiere que cuando se rompe el reglamento las castigan quitándoles los talleres que más le gustan, haciendo más aseo. Y que a ella de manera específica le pusieron a despastar el piso con las manos; sin ningún instrumento.
- Que la examinada refiere que si no entras a los talleres te castigan. Que les quitaron un taller de danza porque una maestra les hablaba de cosas que no estaban permitidas. Menciona que con esa maestra se sentían entendidas, que el taller de belleza, ya van varios meses que no lo tienen.
- Que la examinada refiere que su mamá le ha comentado que está más ansiosa, que se ha vuelto "como más amargada" y que todo le molesta; esto debido a que menciona que hace poco tiempo se puso mal, se enfermó de una infección en el estómago, que se le juntó con la gastritis y colitis que padece.
- [...]
- Que la examinada refiere que si hacen una petición por lo regular no las aceptan por "muchas cosas". Menciona que en su caso sólo una vez la han dejado tener una visita con su mamá y su abuelita; que rechazaron su petición de hacer un pastel.
- Que la examinada refiere que no se siente entendida, porque cuando se siente triste, menciona que "entra en depresión", y habla con el psicólogo y le dicen que no puede estar así y al no sentirse entendida provoca que se termine enojando.
- Que la examinada refiere que la directora siempre les quiere meter miedo, les dice que si hacen algo les va para su juez o que les pueden abrir otro proceso.
- Que la examinada refiere que ha visto que algunas custodias presionan con palabras todo el tiempo a algunas de sus compañeras para que hagan unas cosas, de manera específica a una chica que se llama [Adolescente Agraviada K] y a otra que dice que queja mucho.
- Que la examinada refiere que no le han dicho el por qué se le baja la presión y se desmaya, lo único que le han dicho es que puede ser porque no come bien o no toma agua.
- Que la examinada refiere que no le puede decir a su mamá lo que en verdad le quiere decir porque todo el tiempo las están cuidando. Que todo el tiempo las están escuchando; esto le parece muy molesto. Menciona que si hablan de sus novios o de relaciones sexuales las reportan y les dicen que eso no se puede hablar. También si se siente triste o llora y si ella no quiere que se enteren el por qué, las custodias al estar ahí siempre se enteran y las reportan.

De los apartados anteriores a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

5.1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos por la examinada durante la examinación psicológica.

5.2. Los hallazgos psicológicos en la menor [Adolescente Agraviada D] durante la examinación psicológica realizada por la suscrita si son los esperables al estrés extremo al que dice fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuestos malos tratos y la examinación psicológica realizado por la suscrita (2 años), se puede establecer que la examinada [Adolescente Agraviada D] presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas como evitación y embotamiento emocional, disminución de la autoestima y desesperanza ante el futuro. Debido a la falta atención psicológica hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente, muestra un deterioro moderado.

5.4. La examinada se encuentra en reclusión por lo que no tiene contacto directo con su red de apoyo debido a esto ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan a las reacciones psicológicas intensificándolas y/o manteniéndolas.

5.5. La evaluada durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

5.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que la examinada tuvo sufrimientos psicológicos durante su internamiento.

5.7. Con base en el interrogatorio directo se puede establecer que al examinado (sic) no le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental aunque no haya causado angustia psicológica.

5.8. Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo establecer que si hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados con la narración y descripción de los presuntos malos tratos.

[...]

23. Protocolo de Estambul Evaluación Psicológica de la [Adolescente Agraviada F], de 23 de enero de 2017, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se establece lo siguiente:

[...]

V. Quejas de tortura y/o malos tratos.

V.2 Examen de los métodos de malos tratos.

- Que escuchó cómo una guía técnica le decía a otra: -ves cómo puede ser posible cómo esa pu (sic) pudo haber hecho eso- refiriéndose a la examinada. Comenta sentía en ese momento mucho coraje y que le comenzó a doler el abdomen con lo que ella describe se parecía a una contracción, en ese momento comenzó a llorar. [...].

- Que la misma guía técnica, al momento de revisarla refiere le hacía gestos de asco. Comenta esta situación duró aproximadamente de 8 a 10 meses. Pensaba: si realmente yo era lo que decían o lo que pensaba. Califica la intensidad del miedo en esos momentos con un 6 (en una escala del 1 al 10). Comenta que cada vez que pasaba a revisión comenzaba a temblar y le comenzaban a sudar las manos.
- Que al momento de esposarla para sacarla de la galera, la guía técnica le colocó las esposas muy ajustadas lastimándola, califica la intensidad del dolor en ese momento con un 6 (en una escala del 1 al 10). Posteriormente le jaló el brazo por detrás de la espalda causándole molestia. [...] Comenta que en ese momento sentía la boca seca y molestias estomacales.

VIII.- Conclusiones:

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

VIII.1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los presuntos malos tratos narrados por [Adolescente Agraviada F] durante la examinación psicológica.

VIII.2. Los hallazgos psicológicos en [Adolescente Agraviada F] durante la examinación psicológica realizada por el suscrito sí son los esperables al estrés al que dice fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

VIII.3. Dado el tiempo transcurrido de los supuestos malos tratos y la examinación psicológica realizada por el suscrito (a 1 años y 10 meses de los hechos), se puede establecer que [Adolescente Agraviada F] presenta síntomas de Depresión severa y Ansiedad Severa. La examinada refiere actualmente se encuentra en tratamiento psicológico y psiquiátrico por parte de la Comunidad de Mujeres, por lo que de seguir con el tratamiento se espera una disminución de los síntomas que manifestó durante la examinación. Actualmente presenta un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.

VIII.4. La reclusión en la que actualmente se encuentra, además de sus antecedentes familiares conflictivos son factores que impacta a las reacciones psicológicas intensificándolas y/o manteniéndolas.

VIII.5. Durante la examinación realizada por el suscrito, [Adolescente Agraviada F] no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

VIII.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que la examinada tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos.

VIII.7. Con base en el interrogatorio directo se puede establecer que la examinada no le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental aunque no haya causado angustia psicológica.

VIII.8. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en [Adolescente Agraviada F], como lo son los síntomas de



depresión y las quejas somáticas (Numeral 242 y 245 del Protocolo de Estambul), sí tienen concordancia con los malos tratos descritos por la examinada en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.1 y V.2 considerados dentro de las modalidades de los candados de mano muy ajustados, y tratos degradantes al escuchar que se referían a ella de forma despectiva, además de su percepción al notar que le hacían gestos de asco. Esto sugiere que se alteró el funcionamiento normal de la examinada; y que aunque el impacto no afectó todas sus áreas personales debido a los antecedentes de vida de [Adolescente Agraviada F] que pudo afrontar la situación, sí causaron y/o intensificaron los síntomas de Depresión severa y Ansiedad severa, manteniéndose hasta el día de la examinación debido a la reclusión en la que actualmente se encuentra, y por sus antecedentes familiares conflictivos.

24. Acta circunstanciada de 30 de enero de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la entrevista con una persona que laboraba en la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, en la cual consta lo siguiente:

Trabaja en la Comunidad para Mujeres.

Considera que en la Comunidad para Mujeres las adolescentes no cuentan con las actividades adecuadas que les permitan sentirse escuchadas y manifestar sus emociones, señala tener conocimiento que la totalidad de las jóvenes de la Comunidad presenta problemas de salud relacionadas con el estrés debido a la falta de atención a sus estados emocionales, añadió que dicha problemática se intensificó en el mes de diciembre en respuesta a la negativa de parte de la Directora a que las jóvenes participaran en algunas actividades.

En relación con las medidas de seguridad que personal de guías técnicas lleva a cabo para salvaguardar la integridad de las jóvenes en cumplimiento a consignas diseñadas por personal directivo de la Comunidad, éstas deben ser respetadas por las guías aun considerándolas en algunos casos invasivas a la privacidad de las adolescentes, ya que de no cumplirlas además de ser evidenciadas por los servidores públicos al frente, en ocasiones son amenazadas con ser arrestadas.

Es de conocimiento del personal de la Comunidad que hace unos días la Directora solicitó el despido de la maestra [...] de hip hop debido a que en la revisión realizada a sus pertenencias, al salir de la Comunidad le fueron encontradas notas escritas por las jóvenes en las que le pedían saludara a jóvenes de otras Comunidades, mismas que fueron leídas por el personal del área de aduana –siempre el personal revisa el contenido de los documentos que ingresan y egresan de la Comunidad– y hechas del conocimiento de la Directora, a quienes han conocido por coincidir en actividades deportivas principalmente. Al respecto, las adolescentes se encuentran desanimadas ya que consideraron injusto el despido de la profesora con quien tenían actividades que les ayudaba a expresarse libremente, como la composición de una canción dirigida hacia la Directora en la que por medio de la música expresaron diversas inconformidades hacia ella, por lo que la servidora pública instruyó que la canción no se grabara o se cambiara. Además, las jóvenes ganaron un concurso intercomunitario en el que participaron, no obstante fue la misma servidora pública quien se negó a realizar el acto de reconocimiento a las adolescentes, pese a haber sido sugerido por el personal, ya que

consideraron serviría como aliciente a las jóvenes para su participación en las actividades.

Por otra parte, no existe personal que se dedique a llevar a cabo las actividades de aseo por lo que éstas son realizadas por todas las jóvenes y en algunas ocasiones por el personal de las áreas, incluso si la autoridad tiene conocimiento previo de alguna visita oficial en las instalaciones, le es instruido al personal despertar a las jóvenes desde temprano para iniciar con las actividades de limpieza, lo que también repercute en la salud de ellas, ya que la comunidad es grande para la población que alberga y en algunas ocasiones y en específico cuando personal del ACA acude a la Comunidad para realizar alguna inspección las ponen a tallar los suelos y baños de las áreas.

En relación con la salud sexual de las adolescentes, algunas presentan enfermedades de transmisión sexual diagnosticadas por la Clínica Condesa en donde les brindan la atención médica, medicamentosa y las revisiones necesarias, no obstante el personal de la Comunidad no da seguimiento a sus tratamientos.

A las jóvenes les es restringida la lectura de documentos, revistas y literatura con temática relacionada con la salud sexual y la sexualidad.

También existe personal encargado de leer la correspondencia que las jóvenes redactan para su envío al exterior de la Comunidad y en caso de detectar uso de palabras altisonantes o contenido que consideran inapropiado éstas son reportadas con la Directora de la Comunidad a efecto de que ésta sea la que autorice o no el envío.

Un tema importante considera son los enlaces telefónicos al exterior [...], ya que estos son realizados por personal de la Comunidad quien se encarga del marcado telefónico y de vigilar que las jóvenes establezcan el contacto específico con las seis personas que tienen autorizadas, lo que dificulta que sus familiares estén continuamente enterados de situaciones de gravedad que pudieran sucederles, si es que en ese momento no se encuentran los autorizados por encontrarse trabajando, ya que difícilmente el personal insiste en localizarlos.

En ese sentido, hace pocos días sucedió una situación de incomunicación con una adolescente que usualmente establece comunicación con su mamá, quien se encuentra privada de libertad en [...].

Otro motivo de inconformidad de las jóvenes y que le consta, es la ropa que les proporciona la comunidad para su uso diario, ya que está en mal estado o muy desgastada.

Las adolescentes se han negado a recibir su curso de gastronomía y hace poco hubo un conflicto en el que también se vio involucrado el personal con la maestra [...] por el trato que brinda a las jóvenes, además de que no cuentan con el material para preparar alimentos.

A partir de este año hubo una modificación en las dietas con las que las adolescentes han manifestado su inconformidad ya que se les ha disminuido la cantidad de las porciones.

25. Acta circunstanciada de 13 de febrero de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

Entrevista con [Adolescente Agraviada J], quien manifestó lo siguiente:

Tiene 17 años y lleva 3 meses en la Comunidad para Mujeres.

[...]

Únicamente tiene permitido tener comunicación telefónica con familiares directos de manera semanal. Los enlaces telefónicos usualmente se llevan a cabo por personal de trabajo social en la Dirección y dejan de hacerse hasta las 21:00 horas.

[...]

Tiene permitido escribirse cartas con algunas personas del exterior, no obstante, con frecuencia el personal borra contenido de sus cartas, ya que existe personal encargado de leer la correspondencia y valorar su contenido para que con un marcador negro elimine el contenido que considere no le hace bien. Mostró algunas de las cartas y proporcionó una de ellas, en la cual se observan palabras tachadas con marcador negro.

Recibe visita de su mamá, hermana y de sus sobrinos, a quienes algunas guías técnicas al realizarles la revisión para su ingreso han llegado a retirarles sus calcetas y agujetas.

Parte de las actividades que realiza en la Comunidad son las académicas (cursa la preparatoria), actualmente como actividad cultural y deportiva desempeña la actividad de danza, ya que refiere su clase de teatro fue suspendida, agrega que en su tiempo libre se dedica a leer (está leyendo el libro: *Pecar como Dios Manda*), refiere que los textos con temática sexual están prohibidos en la biblioteca, también desempeña actividades de aseo con su compañera [Adolescente Agraviada G], debido a la intervención de este Organismo refiere que las actividades de su compañera fueron modificadas ya que está embarazada y ahora solo trapean las áreas de la Comunidad.

Manifiesta que las actividades de aseo la desempeñan las jóvenes en internamiento ya que no sabe que exista personal para dicha actividad.

Refiere que en algunas ocasiones sufre de migraña. Asimismo, que a partir de su llegada a la Comunidad, consume diariamente [...] por prescripción de la médica psiquiatra, quien le señaló que debía tomarla para tratar [...] que tiene, aunque considera que se encuentra bien, pues se encuentra mayormente adaptada a este lugar y no siente mejoría con el medicamento. Al respecto, refirió que tiene pláticas con la médica psiquiatra cada ocho o quince días durante diez minutos de manera regular.

[...].

Posteriormente se entrevistó a las [Adolescentes Agraviadas C, D, E, F, H, I, J y K], quienes manifestaron lo siguiente:

Desde el mes de diciembre las Guías Técnicas ya no se meten al mismo cuarto de baño mientras éstas se bañan, pero que con anterioridad, éstas lo hacían incluso cuando hacían sus necesidades, no obstante ahora es el personal de trabajo social quien las presiona midiendo el tiempo que tardan.

[...].

En relación con la visita familiar, refieren que tienen como límite la posibilidad de anotar en su kárdex a cinco, seis y diez personas, por lo que no existe un criterio uniforme respecto del número permitido para las personas visitantes. Asimismo, refirieron que sus familiares no tienen permitido entrar con suéter o chamarra para cubrirse del frío y que cuando han llegado a prestarles ropa de ellas, el personal les dice que está prohibido. En ese sentido, agregan que las guías técnicas durante la visita vigilan en todo momento la forma en que conviven con sus familiares y que han llegado a prohibirles que jueguen con sus familiares pequeños.

Agregaron que para su ingreso, a los familiares sin importar si son adultas mayores, personas con discapacidad o incluso menores de edad les solicitan bajar las pantaletas y realizar sentadillas.

Manifestaron que en relación con la revisión de los alimentos que sus familiares ingresan, los criterios tampoco son muy claros, ya que ha llegado a suceder que a algunos familiares no les permiten ingresar la misma comida que a otros y que desde hace poco solo les permiten ingresar 300 gramos de alimento que son insuficientes.

[...]

Tienen permitido escribirse cartas con algunas personas del exterior, no obstante, con frecuencia el personal borra contenido de sus cartas, ya que existe personal encargado de leer la correspondencia y valorar su contenido para que con un marcador negro elimine palabras altisonantes y palabras que consideran ofensivas hacia ellas o no adecuadas como "Gordita", "Bebé", etc.

Manifestaron que en la Comunidad no hay personal que se encargue de llevar a cabo las labores de aseo y que son ellas las que en su mayoría las realizan.

Por otra parte, informaron haber participado en un concurso intercomunidades con la elaboración de una canción de rap y que la autoridad no les ha informado de manera oficial si obtuvieron algún lugar en el concurso, no obstante que tienen conocimiento que ganaron el primer lugar.

Informaron que no tienen actividades deportivas, les fueron suspendidas sus actividades de danza y de teatro y que dedican su tiempo libre en leer libros y material que toman de la biblioteca de la Comunidad, el cual no incluye temáticas sexuales, violencia de género ni alguna relacionada con sus derechos humanos ni con la legislación interna de la Comunidad, ésta última refieren debe ser autorizada por el personal.

Agregaron que en su totalidad consumen medicamento psiquiátrico en la Comunidad, que antes de su ingreso no lo hacían y que desconocen sus diagnósticos actuales, ya que si bien al llegar les recetaron medicamento para tratar la ansiedad y depresión que

en su momento presentaron, desconocen el seguimiento a dicho tratamiento ya que continúan tomándolo y consideran no han tenido mejoría, por lo que en caso de negarse a tomarlo son constantemente amenazadas por el personal con internarlas en un Hospital Psiquiátrico e incluso la Directora de la Comunidad manda llamar a sus padres, madres o tutores para amenazarlos.

[...].

Las jóvenes informaron que en su mayoría tienen colocados implantes subdérmicos como anticonceptivos por decisión propia, mismos que les fueron colocados desde sus respectivos ingresos a la Comunidad, pese a que ninguna desempeña vida sexual activa en la actualidad, no obstante, que decidieron colocárselos con motivo de evitar les llegue su regla durante su internamiento.

Lo anterior debido a que consideran les sería mucho más incómoda su estancia en ese lugar, pues el personal les proporciona de manera contada y mínima objetos básicos personales como champú, jabón y/o papel higiénico y lo mismo sucede con las toallas sanitarias que en su momento llegan a necesitar, pues en ocasiones les dicen que todo está medido porque no existe el suficiente abasto para todas, por lo que sus familias han intentado llevarles dichos objetos, pero no les permiten ingresárselos. Al respecto refieren que han llegado a tener discusiones con el personal porque no les dan papel higiénico o jabón.

Refieren que algo parecido a lo anterior sucede con el uniforme que les proporciona la Institución, ya que regularmente les entregan calzado muy desgastado o ropa que no corresponde a su talla, ya que en la mayoría de los casos, la Directora instruye les entreguen ropa mucho más grande y holgada, misma que no les gusta, por lo que las regaña y retira si realizan composturas o ajustes a dichas prendas, como sucede con los pants y pantalones.

Refieren tener temor de represalias por las acciones que realiza este Organismo debido a que en las últimas ocasiones que han sido entrevistadas el personal de seguridad las llama para preguntarles nombres y datos de las jóvenes que dan información a este Organismo.

Las medidas de sanción que la autoridad regularmente les aplica, varían dependiendo de cada una, pues ha sucedido que ubican de manera aislada en el dormitorio denominado "Cuidados Especiales" a algunas, a otras las amenazan con suspender el ingreso de sus visitas o llamadas telefónicas, situación que les preocupa debido a que tienen poco contacto con sus redes de apoyo, una de ellas celebra visitas [...] con su madre que acude de [...], otra el ingreso de su hija menor, etc.

También ha llegado a suceder que les imponen un mayor número de actividades de aseo para desempeñar e incluso arrancar el pasto durante periodos prolongados de tiempo.

Finalmente, manifestaron que han llegado a presentar algunas quejas en los buzones de la Comunidad, pero que lo que regularmente sucede cuando lo hacen es que el personal de seguridad le hace de conocimiento el contenido de sus quejas a la Directora, quien frente a sus padres ventila el contenido y descalifica sus peticiones.

En entrevista la Directora de la Comunidad manifestó lo siguiente:

Fundamenta la mayor parte de los procedimientos internos de la Comunidad en "El Reglamento, criterios de ACA (que contempla 131 estándares) y Manuales", señaló que existe un Protocolo para la revisión de la correspondencia, para el uso de la fuerza y situaciones específicas que suceden en la Comunidad.

Manifestó que personal del área técnica lleva a cabo la revisión de ingreso y egreso de la correspondencia de las adolescentes y que el contenido que éstas no pueden incluir en sus escritos son números telefónicos, direcciones, datos personales de sus compañeras y contenido relacionado con condiciones de violencia.

Refirió que envía semestralmente a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes las quejas y sugerencias presentadas por las adolescentes de manera escrita. Al respecto, refirió que se está realizando una modificación al formato. Proporcionó copia.

En relación con el procedimiento para que una persona pueda ingresar a visita es que deben ser familiares directos únicamente, las amistades no pueden ingresar y siempre que se trate de la autorización de alguna persona distinta a la familia su ingreso debe ser autorizado por la Junta Técnica.

Niega que en la Comunidad existan espacios de sanción.

[...].

La visitadora adjunta de este Organismo dio fe de que durante el desarrollo de la entrevista con las adolescentes de la Comunidad, personal Guía Técnico adscrito a la Institución escuchaba detrás de la puerta y las ventanas las manifestaciones de las jóvenes, lo que se informó al Encargado de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes y se le solicitó que no se llevara a cabo ninguna acción en represalia.

26. Acta circunstanciada de 21 de febrero de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

Entrevista con [Adolescente Agraviada J]:

Refirió que diariamente realiza sus actividades de aseo en los baños, área común y en ocasiones en la cocina de su dormitorio.

Señaló que el día domingo 19 de febrero de 2017, su hermana tuvo un problema con las guías de la aduana debido a que no le permitieron ingresar a sus hijas menores de edad con sus agujetas, cinturón, calcetas y con el alimento que llevó debido a que le dijeron que era demasiado, pero refirió que era para alimentar a sus sobrinas y a ella.

[Adolescente Agraviada G]:

Refirió que derivado de la intervención de este Organismo en relación con las actividades de limpieza que le eran asignadas, éstas fueron modificadas y actualmente

solo se encarga de barrer los cubículos de su área y los pasillos, señala que con anterioridad tallaba y jalaba.

[...].

Refirió que [...] se encuentran [...] y ha solicitado recibir su visita [...]; no obstante, las servidoras públicas le han referido que no puede porque se encuentra en proceso. Al respecto refirió que el día de ayer, personal llevó a cabo el primer enlace telefónico con su madre [...].

[Adolescente Agraviada K]:

Tuvo un problema con la trabajadora social de nombre [...], porque mientras se encontraba en la computadora jugando, ésta llegó y le apagó la máquina muy grosera y la corrió, [...].

Tiene un retraso en su menstruación de 7 meses aproximadamente.

[Adolescente Agraviada C]:

Una guía técnica la reportó por referirse a ella como "india", lo que no es real, por tal razón la Directora de la Comunidad le informó que como medida disciplinaria tendrá que exponer los derechos de las guías técnicas en la ceremonia que se llevará a cabo el día viernes.

Refiere que la señalada servidora pública anotó la supuesta falta que cometió en la "libreta de actitudes" que manejan las guías técnicas.

Refiere que la Jefa [...] no le permitió hace unos días ir por su ropa a los tenderos, por lo que pidió hablar con el personal jurídico para formular su queja por escrito, fue atendida por [...], quien le refirió que la guía había manifestado que ella no había querido acudir por su ropa al tendero.

[...].

Tiene un retraso en su menstruación de 2 meses aproximadamente.

[Adolescente Agraviada D]:

Manifestó que tiene colocado un implante subdérmico por su voluntad, pese a no tener vida sexual desde que ingresó a la Comunidad de Mujeres y que debido a ello no le ha bajado su regla desde hace dos años aproximadamente, situación que comunicó a su mamá en una ocasión que ingresó a visitarla. Al respecto su mamá le dijo que era riesgoso para su salud y que le aconsejaba que se lo quitara, incluso lo hizo saber a la Directora de la Comunidad, no obstante, la servidora pública le señaló a su mamá: "Si quiere a su hija no le quite el implante".

[Adolescente Agraviada F]:

Presenta una lesión en uno de sus dedos por barrer y trapear durante lapsos prolongados, por lo que personal médico le brindó la atención que requirió y le señaló que debía guardar reposo; no obstante, no puede dejar de llevar a cabo dichas actividades debido a que son muy pocas adolescentes y deben realizar el aseo de la mayor parte de la Comunidad. Manifestó que hizo de conocimiento lo anterior a la Directora, pero la servidora pública le dijo "¿Cómo crees?, debe ser porque haces mucho deporte con tu mano".

Tiene un retraso en su menstruación de 1 mes aproximadamente.

[Adolescente Agraviada H]:

Tiene un retraso en su menstruación de 5 meses aproximadamente.

[Adolescente Agraviada E]:

Tiene un retraso en su menstruación de 2 meses aproximadamente.

[Adolescente Agraviada I]:

Tiene un retraso en su menstruación de 2 años aproximadamente.

Posteriormente se comentó con la Directora de la Comunidad para Mujeres la situación planteada por [Adolescente Agraviada G]. Al respecto la servidora pública informó que no había iniciado el trámite de visita [...] con la madre y la abuela de la joven debido a que desde su ingreso el padre de ésta se negó ya que presuntamente existían problemas entre ellos.

En esa misma fecha, se estableció comunicación vía telefónica con el señor [...], padre de [Adolescente Agraviada G], quien refirió que desde el ingreso de su hija a la Comunidad solicitaron la visita [...] con su mamá, [...], no obstante, el personal de la Comunidad le ha referido que el trámite para su autorización es largo y que su hija puede salir en cualquier momento, además que por la situación jurídica de su hija muy probablemente el Juez le negaría su petición, al respecto refirió que él está conforme con que su hija mantenga contacto con su madre, con quien vivía encontrándose en libertad.

27. Acta circunstanciada de 22 de febrero de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta la comparecencia de una hermana de la [Adolescente Agraviada J], en la que refirió lo siguiente:

Visita a [Adolescente Agraviada J] en la Comunidad, los días domingo de 11:30 a 15:00 horas.

Refirió que su hermana recién a su ingreso, solicitó que se le permitiera recibir la visita de su padrastro [...], por ser una persona importante para ella, ya que la mantenía económicamente estando en libertad, no obstante, tiene conocimiento que la Directora de la Comunidad negó la solicitud de la visita bajo el argumento de que solo está permitida la visita de familiares directos. Lo mismo ocurrió con [...], con quien su



hermana vivió en unión libre por un periodo de seis meses aproximadamente, ya que pese a haber explicado la situación a personal de la Comunidad, éste se niega a permitir el contacto [...] ya que deben exhibir forzosamente el acta de matrimonio.

Refirió que el sábado 19 de febrero de 2017 tuvo un problema con las guías técnicas de la aduana, desconoce sus datos de identificación, debido a la manera en que llevan a cabo la revisión para el ingreso de sus hijos, [...], ya que para su ingreso les revisan sus prendas íntimas, les quitan sus agujetas, calcetas, cinturones, diademas y suéteres o sudaderas.

Agrega que, para ingresar, los adultos deben calzar chancas.

Al respecto, señala que desde el ingreso de [Adolescente Agraviada J] a la Comunidad le entregaron un tríptico en el que se especifican los objetos permitidos y los que no, pero allí no se señala nada respecto del ingreso de los niños y considera que los criterios varían entre cada turno de guías técnicas.

Su hermana ingresó el 11 de noviembre de 2016 y desde esa fecha le llevó un rastrillo para asearse las axilas, pero hasta esta semana le fue entregado.

Manifiesta que los criterios para las adolescentes que están ubicadas en el área de diagnóstico o internamiento preventivo son muy estrictos, por ejemplo, refiere que entre ellas tienen prohibido peinarse.

[...]

Está inconforme respecto a la cantidad de alimento que tiene permitido los días de visita, ya que las guías siempre le dicen que no puede pasar todo lo que lleva y éste no le alcanza pues es para su hermana y sus tres hijos.

Por otra parte, refirió que el baño que ocupan los visitantes, que es el que está ubicado en el área de aduana, es el mismo que ocupa el personal de seguridad y en ocasiones se encuentra sucio o huele a cigarro, además de que no tiene papel higiénico.

Señaló que en la Comunidad no hay personal que desempeñe labores de mantenimiento o aseo, por lo que las jóvenes son las encargadas de realizarlas.

Añadió que su hermana padece [...]. Recién ingresó en la Comunidad le comentó que le estaban proporcionando medicamento psiquiátrico para la depresión, pero que éste le causaba sueño y le provocaba [...], por lo que le refirió que había solicitado le fuera suspendido, desconoce por qué razón continúa tomándolo ya que no ha visto ninguna mejoría y ella no ha firmado ninguna autorización al respecto, ya que es su tutora, únicamente firmó consentimiento para que le realizaran algunos estudios, mismos de los que desconoce los resultados.

[...]

Refirió que considera que la cantidad de alimento que les reparten a las adolescentes es muy poco y que pasan mucho tiempo sin tener alimento en el estómago, ya que tiene conocimiento que llegaron a entregarles la cena a las 17:30 horas y desayunan hasta las

8 o 9 del día siguiente, por lo que considera injusto que como visitas no puedan dejar un refrigerio para la semana a sus familiares como ocurre en otras Comunidades. [...].

28. Acta circunstanciada de 23 de febrero de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta el análisis de la entrevista efectuada a 9 Guías Técnicas adscritas a la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, en la cual se les formularon 31 preguntas, de cuyas respuestas se desprende lo siguiente:

1) Actualmente, ¿Desempeña funciones en la Comunidad para Mujeres? En caso de negativa, explique el motivo. Señale su horario y turno.

El 33% de las personas entrevistadas refirieron ya no desempeñar ninguna función en la Comunidad para Mujeres, ya que recientemente fueron cambiadas a otras Comunidades o a las Oficinas Administrativas, sin explicarles el motivo.

El 66% de las personas entrevistadas refirieron desempeñar funciones de seguridad en la Comunidad para Mujeres actualmente.

Las personas entrevistadas refirieron formar parte de los 3 grupos de seguridad en la Comunidad para Mujeres y tener un horario de 24x48 horas.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron formar parte del grupo 1.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron formar parte del grupo 2.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron formar parte del grupo 3.

2) ¿Durante cuánto tiempo ha desempeñado o desempeñó funciones de seguridad en la Comunidad para Mujeres?

Las personas entrevistadas refirieron contar con una duración de uno a ocho años en el desempeño de su función.

El 44% de las personas entrevistadas refirieron contar con una duración de 4 años en el desempeño de su función.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron contar con una duración de 1 año en el desempeño de su función.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron contar con una duración de 6 años en el desempeño de su función.

El 11% de las personas entrevistadas refirieron contar con una duración de 8 años en el desempeño de su función.

3) Anteriormente a su adscripción en la Comunidad para Mujeres, ¿Contaba con alguna experiencia o preparación para intervenir con personas jóvenes y adolescentes? ¿Y con mujeres privadas de libertad?

El 88% de las personas entrevistadas refirió que anteriormente a su adscripción en la Comunidad para Mujeres no contaba con una preparación para intervenir con personas jóvenes y adolescentes.

El 11% de las personas entrevistadas refirió que anteriormente a su adscripción en la Comunidad para Mujeres si contaba con una preparación para intervenir con personas

jóvenes y adolescentes por desempeñarse con anterioridad en el Sistema Federal en atención para Adolescentes.

Ninguna de las personas entrevistadas refirió que anteriormente a su adscripción en la Comunidad para Mujeres contara con una preparación para intervenir con mujeres privadas de libertad.

Algunas de las personas entrevistadas refirieron que con anterioridad desempeñaron el servicio público en la vía pública o en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, otras que comenzaron su preparación para intervenir con personas adolescentes y mujeres privadas de libertad de un día a tres meses previos a su ingreso a la Comunidad para Mujeres con cursos que les fueron proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública o del Sistema Penitenciario.

4) ¿Cuáles son los requisitos que tuvo que cubrir para desempeñarse como elemento de seguridad y custodia en la Comunidad para Mujeres?

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que el perfil físico es un requisito que tuvieron que cubrir para desempeñarse como elemento de seguridad y custodia en la Comunidad para Mujeres.

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que acreditar cursos de preparación fue un requisito que tuvieron que cubrir para desempeñarse como elemento de seguridad y custodia en la Comunidad para Mujeres.

Algunas otras refirieron que cubrir un perfil psicológico, médico, pasar una prueba de polígrafo, pruebas sicométricas, su preparación académica e incluso que ninguno fue necesario para desempeñarse como elemento de seguridad y custodia en la Comunidad para Mujeres.

5) Durante el desempeño de sus labores, ¿Alguna vez se le ha aplicado algún examen de control de confianza? De ser positiva la respuesta señale el resultado y la fecha en que le fue aplicado.

El 88% de las personas entrevistadas refirieron que en al menos una ocasión han aplicado algún examen de control de confianza, de ellas, la mayoría refirió que no recuerda la fecha en que éste se les aplicó, otras refirieron que antes de ingresar a servicio y anual. De ellas, todas refirieron que la Institución no les informa el resultado de estos exámenes.

Solo el 11% refirió que no se le ha aplicado algún examen de control de confianza.

6) ¿Qué formación o capacitación en materia de jóvenes y adolescentes, género y derechos humanos ha recibido usted? En ese sentido, especifique la fecha, la duración, la institución que la proporcionó y si actualmente cuenta con la certificación respectiva.

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que alguna vez han tomado algún curso en materia de jóvenes y adolescentes.

El 77% de las personas entrevistadas refirieron que en ninguna ocasión han tomado algún curso en materia de género. Las demás refirieron que se incluían temas de género en los demás que tomaron.

El 77% de las personas entrevistadas refirieron que alguna vez han tomado algún curso en materia de derechos humanos.

De ellas, en su mayoría refirieron que regularmente los cursos que se les imparten tienen una duración de una semana o quince días, que son impartidos en su mayoría por parte de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, en algunas ocasiones por Universidades Privadas [...] y alguna vez por la PBI. Finalmente, manifestaron que no cuentan con la certificación de todos los cursos que se les han impartido debido a que meses después les hacen llegar las constancias.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron que no recuerdan haber tomado algún curso respecto a los temas que se cuestionan.

7) ¿Qué cursos de capacitación para desempeñar sus funciones le han sido impartidos? En ese sentido, especifique la fecha, la duración, la institución que la proporcionó y si actualmente cuenta con la certificación respectiva.

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que han tomado algún curso en materia de seguridad penitenciaria.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron que no recuerdan haber tomado algún curso respecto a los temas que se cuestionan.

De ellas, en su mayoría refirieron que regularmente los cursos que se les imparten tienen una duración de una semana o quince días, que son impartidos por parte de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Finalmente, manifestaron que no cuentan con la certificación de todos los cursos que se les han impartido debido a que meses después les hacen llegar las constancias.

8) ¿Cuáles son sus funciones en la Comunidad para Mujeres?

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que el control de las adolescentes, salvaguardar la integridad física de ellas, del personal y de las instalaciones es su función primordial en la Comunidad.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron que el acompañamiento de las adolescentes en sus actividades.

Otras refirieron que su función es cuidar de las adolescentes y que no se violen sus derechos, así como desempeñarse en la aduana y supervisar que las adolescentes entren a sus actividades.

9) ¿Considera que de acuerdo a su preparación y experiencia cuenta con los conocimientos o aptitudes necesarias para realizar adecuadamente su función?

El 88% de las personas entrevistadas refirieron que consideran que de acuerdo a su preparación y experiencia cuentan con los conocimientos o aptitudes necesarias para realizar adecuadamente su función, seguida de una persona que refirió requerir mayor capacitación.

10) ¿Quiénes son sus jefes o autoridades inmediatas? Describa y señale los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la cadena de mando que le determinan los órdenes y penalizaciones en el ejercicio de sus funciones.

El 66% de las personas entrevistadas refirieron que la Encargada de Servicio [...] es su autoridad inmediata. Seguida del 55% de las personas que coincidentemente manifestaron que la Jefa de Grupo [...].

Lo anterior, las personas entrevistadas en un 99% refirieron que dichas autoridades las instruyen de acuerdo a las órdenes y consignas que reciben de la Directora de la Comunidad de nombre [...].

11) En el interior de la Comunidad, proporcione el nombre de la persona servidora pública que de manera regular le instruye en el desempeño de sus funciones.

El 99% de las personas entrevistadas refirieron la Directora de la Comunidad de nombre [...] es la máxima autoridad en la Comunidad.

12) Cuando ingresan las jóvenes a la Comunidad, ¿De qué manera se enteran de los hechos que se les atribuye a las jóvenes y adolescentes? ¿Considera que para usted es relevante conocer esa información?

El 55% de las personas entrevistadas refirieron que no se enteran de los hechos que se les atribuye a las jóvenes y adolescentes.

El 99% de las personas entrevistadas refirieron que no es relevante conocer esa información.

13) Mencione los derechos y obligaciones que conoce tienen las jóvenes y adolescentes desde su ingreso en la Comunidad.

Las personas entrevistadas refirieron diversos derechos y obligaciones que consideran tienen las jóvenes y adolescentes desde su ingreso en la Comunidad, en relación a los derechos como:

A tener actividades
Respeto de sus derechos
Tener tres alimentos diarios
Seguridad
Educación
Privacidad
Darse un baño
Ropa limpia

En cuanto a las obligaciones:

Mantener sus espacios limpios
Realizar sus actividades
Cuidar su integridad
Aseo personal
Lavar su ropa

14) ¿Qué normatividad conoce para el desempeño de su función en la Comunidad para Mujeres y cuáles instrumentos aplica de manera cotidiana?

El 66% de las personas entrevistadas refirieron que para el desempeño de su función en la Comunidad para Mujeres, regularmente aplican las consignas generales y específicas que les da la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes y el personal de la

Comunidad, en menor medida la Ley General para Adolescentes y los Reglamentos de Uso de la Fuerza (sic).

15) ¿Conoce el Reglamento de la Comunidad?

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que no conocen el Reglamento de la Comunidad.

El 55% de las personas entrevistadas refirieron que sí conocen el Reglamento de la Comunidad, de ellas algunas manifestaron que "Es parte del Reglamento de Justicia para Adolescentes", y otras que "Son las consignas establecidas cada año por área".

16) ¿Conoce el contenido de los lineamientos establecidos en el Estándar de Certificación de ACA?

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que no conocen los lineamientos establecidos en el Estándar de Certificación de ACA.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron que conocen algo de los lineamientos establecidos en el Estándar de Certificación de ACA.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron que sí conocen los lineamientos establecidos en el Estándar de Certificación de ACA. De ellas, refirieron que se los hicieron llegar por parte de la Directora, que su Jefa de Grupo les explica para que va el personal de ACA, una persona refirió que son las mismas consignas de la Comunidad que elabora la DGTPA, otra que solo recuerda lo relativo a protección civil no al tema de seguridad y otra de ellas, refirió que como Jefa procura que al salir de turno los platica al personal para que los sepa.

17) ¿Conoce qué criterios debe utilizar para el empleo de uso de la fuerza?

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que sí conocen los criterios deben utilizar para el empleo de uso de la fuerza. De ellas, la mayoría citó la Ley que regula el uso de la fuerza como instrumento que establece los criterios, algunas otras refirieron "El protocolo nacional de uso de la fuerza", "El reglamento de uso de la fuerza" y "No recuerdo el nombre del instrumento que los especifica, pero sé que sí lo hay."

18) ¿Qué entiende usted por uso legítimo de la fuerza?

Las respuestas fueron variadas, sobresalen las siguientes:

Se usa para poder controlar a una persona sin someterla

Cuando ven que ya están por lastimarse ellas mismas

Utilizar la fuerza en defensa para salvaguardar la integridad de una tercera persona

Cuando se tiene contacto para controlar a alguien

19) ¿Sabe en qué consiste el interés superior de las niñas y adolescentes?

El 77% refirió no saber en qué consiste el interés superior de las niñas y adolescentes.

El 22% refirió saber en qué consiste el interés superior de las niñas y adolescentes y señaló lo siguiente: "Es para su bienestar", "Es salvaguardar los derechos universales de las niñas, hay leyes internacionales que las protegen", "En las salas de oralidad los señalan mucho, en las Comunidades no" y "No se me ha observado que tengo que verlos para mi función".

20) ¿Sabe usted si las madres adolescentes que tienen a sus hijas o hijos en la Comunidad tienen las mismas actividades que el resto de sus compañeras?

El 33% de las personas entrevistadas refirió tener conocimiento de que las adolescentes que tienen a sus hijas o hijos en la Comunidad no tienen las mismas actividades que el resto de sus compañeras, debido a que tienen que cuidar a sus bebés y el personal de trabajo social les elabora planes diferenciados. Asimismo, una de las entrevistadas refirió que las demás jóvenes no pueden cargar a los bebés de sus compañeras por consignas específicas y que las madres deben solicitar autorización para dormir con los bebés.

21) ¿Conoce el Plan de emergencia para casos de disturbios en el interior de la Comunidad? ¿En qué consiste? ¿Cuántas ocasiones lo ha aplicado?

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que no conocen el Plan de emergencia para casos de disturbios en el interior de la Comunidad.

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que sí conocen el Plan de emergencia para casos de disturbios en el interior de la Comunidad y mencionaron que, "Son las acciones que deben realizar fundamentalmente en caso de sismo", "Consiste en que siempre tienen que estar con las adolescentes", "Deben resguardar a las adolescentes hacia la pared" y "Estar en puntos estratégicos en caso de que se echen miradas entre ellas".

22) ¿Cuántos protocolos de seguridad conoce y ha aplicado?

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que conocen un protocolo de seguridad con aplicación en la Comunidad y que es el relativo al uso racional de la fuerza.

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que en la Comunidad no tiene aplicación ningún protocolo de seguridad.

El 11% de las personas entrevistadas refirieron que no recuerdan ningún protocolo de seguridad.

El 11% de las personas entrevistadas refirieron que no conoce ningún protocolo de seguridad.

23) ¿En qué casos está autorizada para someter a una joven o adolescente y colocarle candados de mano?

El 55% de las personas entrevistadas refirieron que están autorizadas para someter a una joven o adolescente y colocarle candados de mano cuando atentan contra su integridad personal o de las demás y para efectuar los traslados, otras refirieron que solo durante los traslados, cuando se encuentran en crisis o en casos muy extremos.

24) ¿Elabora usted de manera directa sus partes informativos y notas? ¿Qué persona servidora pública la auxilia para realizarlos?

El 55% de las personas entrevistadas refirieron que realizan de manera directa sus partes informativos y notas.

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que realizan con apoyo de la Jefa de Servicio sus partes informativos y notas.

El 22% de las personas entrevistadas refirieron que realizan con apoyo de la Encargada de Turno sus partes informativos y notas.

Resalta, la respuesta de una de ellas que detalló lo siguiente "Primero le preguntamos a la encargada de turno o la jefa de patio que pasó con la adolescente, les dicen que tal cual pasó la situación la va a redactar en el parte. La jefa de servicio revisa el parte, lo firma, lo checa la licenciada [...] y la Directora y nosotras ya no sabemos qué más pasa".

25) Describa el procedimiento para llevar a cabo la revisión corporal de las personas visitantes. Señale el instrumento legal en el que se especifique y si ha recibido alguna capacitación especial para llevarla a cabo.

Refiera en concreto para realizar la revisión a personas adultas mayores, menores de edad y bebés.

Al respecto, el 33% de las personas entrevistadas refirieron desconocer el procedimiento ya que su función es distinta.

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que han recibido capacitación respecto al tema. De ellas refirieron que se fundamenta el procedimiento en consignas internas de la Comunidad, la Ley para Adolescentes y a un tríptico elaborado por personal de trabajo social de la Comunidad.

El 44% de las personas entrevistadas refirieron que a todas las personas incluidas adultas mayores, menores de edad y bebés las revisarían por igual.

26) Señale cuáles son los objetos que tiene conocimiento están prohibidos para su ingreso por las personas visitantes y en qué instrumento legal, manual o consigna está especificado.

Las respuestas fueron variadas, ya que citaron un Manual Interno de la Comunidad, el Reglamento, Consignas generales y específicas, así como autorizaciones previas de la Directora, la Ley General para Adolescentes (*sic*) y principalmente un tríptico elaborado por personal de trabajo social de la Comunidad, como base para determinar qué objetos están permitidos y cuáles no.

27) ¿En qué casos está autorizada para solicitar a las personas visitantes la realización de sentadillas y revisar su ropa interior?

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que no se solicita a las personas visitantes la realización de sentadillas y revisar su ropa interior.

El 33% de las personas entrevistadas refirieron que desconoce si se solicita a las personas visitantes la realización de sentadillas y revisar su ropa interior.

Cabe señalar las siguientes respuestas:

"Anteriormente (hace dos años aproximadamente) se hacía esto, pero ahora ya no. Esto se hacía obligando a las personas que hicieran 5 medio sentadillas considerando que hay algunas personas que no tienen ya la habilidad para agacharse".

"El día de visita nada más se les revisa, no tocamos a las visitas, si se les pide que se bajen el pantalón no se les toca, solamente observamos, así se lleva la revisión desde



que llegué a la Comunidad y es por indicaciones de la misma Directora a nuestras Jefas. Si están las mujeres en su periodo ahí mismo se cambia la toalla sanitaria. Con los bebés ahí se les cambia el pañal por un pañal ya revisado.

Esta revisión es general a todas las personas que ingresan independientemente de la edad."

28) Describa el procedimiento para llevar a cabo la revisión de los alimentos y la documentación que ingresan las personas visitantes. Señale el instrumento legal en el que se especifique.

El 33% refirió desconocer el procedimiento.

Resaltan las siguientes respuestas: "Al revisar los documentos revisa la vigencia del documento, que sea la persona que dice que se va a presentar, que tenga de conocimiento la Subsecretaría o la DGTPA".

"En relación a las cartas de las adolescentes y sus familias, cuando ingresó a la comunidad estaba enterada que se las daban a las jefas de servicio, las leen junto con trabajo social. Ahora cambió y ahora es cuestión de trabajo social, las recogen. Ellas no tocan ese tema, solo trabajo social les dice cuántas cartas va a entregar a las adolescentes.

En relación a los buzones solo ven que ahí están, jurídico tiene las llaves, es el único que ingresa, puede abrir el buzón, sacar el contenido y llevárselo, pero eso sólo jurídico. Hay otras adolescentes que les piden a las guías que las lleven a gobierno para poner su papel (queja o petición)".

29) Describa el procedimiento para llevar a cabo la revisión corporal de las jóvenes y adolescentes de la Comunidad. Señale el instrumento legal en el que se especifique.

El 88% de las personas entrevistadas coincidentemente manifestaron que se deja a las jóvenes en ropa interior durante la revisión. De ellas, el 33% refirió que la revisión se efectúa de acuerdo a las consignas internas al entrar y salir de los dormitorios.

30) Señale con qué frecuencia realizan revisiones en los dormitorios. ¿Cuál fue la fecha de la última que efectuó?

El 77% de las personas entrevistadas refirieron que este tipo de revisiones no son frecuentes, que la última fue aproximadamente a finales del año anterior y que son ordenadas por la Directora de la Comunidad.

31) ¿En qué casos está autorizada para ingresar con las adolescentes y jóvenes al área de regaderas mientras éstas se bañan?

El 77% de las personas entrevistadas refirieron que este tipo de revisiones ya no se llevan a cabo, desde finales del año anterior con motivo de una indicación de la Directora y que a la fecha ellas ya no ingresan al cuarto de baño a vigilar a las jóvenes sino personal del área técnica, refieren que con anterioridad se hacía a efecto de evitar riñas o autoagresiones.

29. Oficio SG/SsSP/DGTPA/CM/D/0167/2017, de 1 de marzo de 2017, suscrito por la Directora de la Comunidad para Mujeres de la DGTPA, en el cual consta lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 39 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 11 fracción XI y 120 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; y en seguimiento al oficio SG/SsSP/DGTPA/0414/2014, firmado por el Lic. [...], con fecha 26 de marzo de 2014, mediante el cual norma el mecanismo para el ejercicio del derecho de los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento a comunicarse al exterior con personas o instituciones, lo que se especifica en el Estándar Número 1-IJC-5B-03, respecto de las llamadas telefónicas.

En la Comunidad para Mujeres se realizan las llamadas telefónicas una vez a la semana, con duración de 5 minutos, con personas que funjan como red de apoyo y se encuentren en el kárdex; en caso de manifestar interés por mantener contacto con personas diversas, será necesario realizar un análisis y valoración técnica, a fin de analizar cada caso, con el objetivo de promover el establecimiento de vínculos positivos, observando siempre la seguridad del Centro. Lo anterior, podrá realizarse mediante el formato de quejas, sugerencias y peticiones.

[...]

El personal técnico responsable de caso, establece contacto vía telefónica con los familiares de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, a fin de notificar alguna situación relevante o como parte del seguimiento técnico. En caso de urgencia, se establece contacto telefónico a todos los números telefónicos de la familia con los que cuente la Comunidad, en caso extraordinario de no poder localizar a la familia, se prepara de inmediato una visita domiciliaria.

[...].

Con fundamento en los artículos 46 fracción X de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 121 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal; 8 fracción XV, 10 fracción IV y 54 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.

El procedimiento para la visita familiar que se lleva a cabo en la Comunidad para Mujeres, indica que pueden ser registrados 10 familiares directos en kárdex, cumpliendo los siguientes requisitos:

Entregar en original (para cotejo) y copia (para expediente) los siguientes documentos:

a) Acta de Nacimiento

b) Identificación oficial vigente (IFE, INE o Cartilla militar, credencial escolar y en el caso de los menores sin identificación oficial, cartilla de vacunación con fotografía)

c) Comprobante de domicilio del visitante, (recibo de teléfono, luz, predial o agua)

d) Dos fotografías recientes de frente tamaño infantil.

Lo anterior, debe ser entregado de manera íntegra por cada familiar y ser actualizado cuando cambie de domicilio o haya modificaciones en alguno de los documentos antes requeridos.

Para el ingreso a visita familiar se debe cubrir el procedimiento de constancia y cotejo del parentesco de manera íntegra, no podrá darse de otra manera.

Cabe señalar que cada día de visita, únicamente podrán ingresar 5 personas registradas en kárdex.

Para el ingreso de personas que no sean familiares directos, la solicitud debe realizarse mediante el formato de quejas, sugerencias y peticiones, a fin de realizar una valoración por parte del equipo interdisciplinario, se toma en cuenta si funge como una red positiva para la persona adolescente y/o adulta joven, si muestra disposición para el seguimiento de las normas institucionales, así como responsabilidad en el acompañamiento de la persona adolescente y/o adulta joven.

[...]

Es importante mencionar que se niega en todas y cada una de sus partes, ya que a las y los visitantes durante las revisiones corporales y en todo momento son tratados con absoluto respeto y en cumplimiento de los Derechos Humanos, ya que en la Comunidad para Mujeres jamás se han realizado ese tipo de revisiones corporales, no omito mencionar que el fundamento legal en que el personal guía técnico se basa para realizar las revisiones son Artículo 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes. [...]

Al respecto le informo que durante los últimos cuatro años, nunca se ha recibido una queja al respecto.

Con fundamento en los artículos 46 fracción X de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 121 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal; 8 fracción XV, 10 fracción IV y 54 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Justicia para Adolescentes del Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.

La Comunidad para Mujeres cuenta con diversos instrumentos remitidos por la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, en los cuales se describen los requisitos de acceso para los familiares, en donde se especifica la vestimenta como a continuación se describe:

Mujeres:

- Ropa holgada, sin pedrería o adornos sobrepuestos, de una sola vista.
- Falda larga y/o pantalón de vestir o casual, debajo de la rodilla.
- Blusa sin escote y los hombros cubiertos.
- Chamarra y/o suéter ligero sin capucha y sin relleno.

- chaleco sencillo sin bolsas.
- Zapatos de piso, sin hebilla ni agujetas.
- Sostén sin varilla y sin relleno.
- Una dona elástica para el cabello, sencilla sin nudos ni metales.

Hombres:

- Ropa holgada, sin pedrería o adornos sobrepuestos, de una sola vista.
- Pantalón de vestir o casual.
- Chamarra y/o suéter ligero sin capucha y sin relleno.
- chaleco sencillo sin bolsas.
- Zapatos de piso, sin hebilla ni agujetas.

Respecto de los objetos de aseo personal, se permite el ingreso de los siguientes objetos de aseo personal para las adolescentes:

- 1 cepillo dental
- 1 desodorante roll-on transparente
- 500 ml. de crema, en bolsa
- 500 ml. De gel sin alcohol en bolsa
- 500. ml. De shampoo, en bolsa
- 2 jabones de baño, grandes, marca
- 1 paquete de toallas sanitarias
- 2 donas grandes para el cabello, sin metales (no nudos)
- 2 jabones grandes, partidos
- 4 paquetes de liguitas de plástico
- 8 rollos de papel higiénico
- 1 estropajo
- 1 peine
- 1 rastillo desechable
- 1 pasta dental grande

Para las y los familiares que visitan a las Adolescentes que cumplen una medida privativa de la libertad, puedan ingresar los días de visita establecidos en la Comunidad para Mujeres deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: Estándar I-IJCS-5B-01 del ACA, "Es posible que los internos menores de edad reciban visitas. Los visitantes deben identificarse y registrarse al ingresar al Centro," y Artículo 121 de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, Artículo 7 Fracción XV, Artículo 10 Fracción IV, primero tercero y cuarto párrafo, Artículo 8, Fracción XV y Artículo 54 párrafo 3 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes; no omito mencionar que se anexa copia simple del procedimiento para la visita ordinaria, del Manual Administrativo de la Comunidad para Mujeres, así copia simple del tríptico que es proporcionado a las familias en su primera visita denominado "ROPA, ALIMENTO Y OBJETOS QUE USTED PUEDE INGRESAR A ESTA COMUNIDAD," finalmente le informo que desde el año 2014 que fue implementado el tríptico antes mencionado no se han recibido observaciones, quejas o sugerencias del contenido.

[...]

Es autorizado el ingreso y egreso de la documentación de los visitantes, mismos que son revisadas en su contenido, evitando que estos, se utilicen un lenguaje vulgar; ni números telefónicos, o alguna información que vulnere la seguridad de la Comunidad en caso de ser así, no se permitirá el ingreso o egreso de la documentación, y el fundamento legal en el que personal Guía Técnico se basa para la revisión de los documentos son la Ley de Justicia para Adolescentes Artículo 11 fracción XI, 120; Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes Artículo 10 fracción IV y el Procedimiento emisión y recepción de correspondencia de adolescentes y el estándar del ACA 1-IJCS-5B-02, Los internos menores de edad pueden enviar y recibir correspondencia, anexo en copia simple el procedimiento conforme lo marca el Manual Administrativo de la Comunidad para Mujeres.

[...]

La comunidad cuenta con instrumentos remitidos por la Dirección General para Tratamiento para Adolescentes, a fin de regular el ingreso y porción de alimentos que ingresan las familias durante la visita dominical.

Al respecto, mediante oficio SG/SsSP/DGTPA/3825/2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, firmado por la Directora General de Tratamiento para Adolescentes, hace de conocimiento el folleto que lleva por nombre ALIMENTOS PERMITIDOS EN LAS COMUNIDADES ESPECIALIZADAS PARA ADOLESCENTES, en el cual se describe que la cantidad máxima de alimentos para el consumo en la visita familiar es de 6 porciones (para los visitantes y la adolescente visitada); indicando que una porción de comida equivale hasta 300 gramos.

[...]

El área de Trabajo Social es la responsable de realizar la revisión de correspondencia con el objetivo de identificar información no permitida (números de teléfono, direcciones, nombres del personal de la comunidad, groserías, fechas de traslados, etc.). Así como dar cumplimiento al estándar 1-IJCS-5B-02.

[...]

Referente a la Vestimenta y Enseres Personales:

[...]

Las adolescentes reciben a su ingreso la vestimenta suficiente y digna que garantizar su salud y formación integral en el interior de la Comunidad, toda vez que reciben los uniformes correspondientes para cada actividad, como son: pijama, jumper, pants completo, short, suéter, campera, calceta escolar y deportiva, zapatos, tenis y playeras, ropa interior y sandalias de hule; los cuales son entregados desde su ingreso y son cambiados de acuerdo a las determinaciones del equipo técnico.

[...]

Las condiciones de las prendas de vestir son buenas, para tal efecto se realizan cambios continuamente de acuerdo al desgaste o necesidades de las jóvenes en internamiento. El área técnica realiza una revisión de uniformes e insumos y mediante formato de



control, con la finalidad de que éstas tengan en uso la cantidad necesaria de prendas e insumos a utilizar, en forma equitativa y en igualdad.

Es preciso aclarar que se da seguimiento a los estándares número 1-IJCS-4B-01, correspondiente a los enseres e insumos, 1-IJCS-4B-02 correspondiente a la vestimenta y 1-IJCS-4B-03, correspondiente a los artículos de higiene y aseo.

[...]

La entrega de insumos y uniformes está a cargo del área de Trabajo Social, actualmente existen dos responsables de ello.

Se cuenta con diferentes registros respecto a los uniformes entregados a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, existe el formato de solicitud de insumos y uniformes, en el cual las personas adolescentes y/o adultas jóvenes registran las necesidades que tienen respecto a los insumos y uniformes, la bitácora del almacén general, en la cual se registra lo que el área de Trabajo Social solicita al área administrativa para la entrega a las adolescentes y la bitácora de entrega de insumos y uniformes, en la cual el área de Trabajo Social entrega los insumos y los uniformes y las personas adolescentes y/o adultas jóvenes firman respecto a lo que están recibiendo.

Debido a que la prenda se entrega de acuerdo al stock del almacén de la Comunidad, en algunos casos no se cuenta con la talla específica solicitada por la adolescente, por lo que puede entregarse una que le quede, en ese sentido, se le pregunta a la persona adolescente y/o adulta joven si acepta el cambio o no, esto se registra en bitácora de insumos. El personal encargado del Almacén general hace entrega al personal de Trabajo Social, quien es el encargado de proporcionar los uniformes a las adolescentes, esto es primeramente al ingresar a la Comunidad, posteriormente los días lunes y martes el equipo técnico hace una valoración del estado que guarda la vestimenta y si es necesario se solicita el cambio de la prenda dañada o desgastada por el uso diario, asimismo si la adolescente solicita dicho cambio, se valora y se realiza.

[...].

La Comunidad para Mujeres, tiene una población actual de 10 adolescentes en internamiento, por lo que los insumos son suficientes para la población actual, se lleva un control diario, así como el inventario mensual en el cual se puede llevar el control de la existencia total.

[...].

Al ingreso de las adolescentes a la Comunidad, se realiza la entrevista inicial a las familias, donde se les hace entrega de un tríptico en el cual se especifican los artículos que ingresan de manera mensual (último domingo de mes) para uso de su familiar. Acorde a sus posibilidades, las familias proporcionan los artículos; en caso contrario, la Comunidad cubre las necesidades de las adolescentes; cabe señalar que de manera semanal se entregan insumos, acorde a la solicitud de las personas adolescentes y/o adultas personas adolescentes y/o adultas jóvenes, mediante el formato de solicitud de insumos.

El área de Trabajo Social es la responsable de realizar la entrega de los siguientes insumos:

Artículos de Higiene (cantidades máximas por mes o dependiendo de las necesidades de cada persona adolescente y/o adulta joven):

- 1 cepillo dental
- 1 desodorante en roll- transparente.
- 500 ml. de crema, en bolsa.
- 500 ml. de gel sin alcohol, en bolsa.
- 500 ml. de shampoo, en bolsa.
- 2 jabones de baño, grandes, marca.
- 1 paquete de toallas sanitarias.
- 2 donas grandes para el cabello, sin metales (no nudos).
- 2 jabones grandes, partidos.
- 4 paquetes de liguitas de plástico.
- 8 rollos de papel higiénico.
- 1 estropajo.
- 1 peine.
- 1 vaso para tomar agua.

El área técnica cuenta con dos bitácoras para el registro de los insumos, la primera donde se registran los artículos que la familia ingresa y otra bitácora en donde se da cuenta de los artículos que se entregan a las personas adolescentes y/o personas adultas jóvenes de manera semanal. [...].

Los artículos de aseo suministrados le son proporcionados del Área Administrativa al Área Técnica, para que esta a su vez haga entrega a las adolescentes. Cabe precisar que la salida y entrada de los insumos, queda registrada en la Bitácora de almacén general y a su vez el Área Técnica, lleva una bitácora de control de entrega de insumos a las adolescentes en internamiento. [...].

Referente a los Alimentos.

[...]

Son 50 menús cíclicos, que la empresa [...] proporciona para el servicio de alimentos. Las dietas diagnosticadas por el Servicio Médico son adecuadas de acuerdo al menú correspondiente.

Actualmente 06 adolescentes cuentan con prescripción de dieta terapéutica.

30. Acta circunstanciada de 7 de marzo de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la entrevista con las [Adolescentes Agraviadas C, D, E, F, G, H, I, y K], en la que manifestaron lo siguiente:

Solicitaron que se estableciera comunicación telefónica con sus familiares, ya que tenían conocimiento que debido a la intervención de esta Comisión en la atención y seguimiento a sus quejas, la Directora de la Comunidad había solicitado a algunos de ellos, entre padres, madres de familia y demás tutores, su presencia a fin de informarles

que debido a las solicitudes que este Organismo había realizado, tanto ella como su personal se habían visto en la necesidad de estar reportando todo lo que hacían en relación con la atención que les brindaban a las adolescentes y a las familias, en lugar de estar pendientes en sus tratamientos. Incluso había solicitado la firma de sus tutores en diversa documentación para acreditar el supuesto buen trato que reciben por parte de ella y del personal, así como las constantes notificaciones a ellos de la situación de cada una de ellas.

Refirieron que algunas tenían temor ya que la servidora pública había amenazado a sus familiares con que en caso de que las adolescentes continuaran aportando información y "se siguieran metiendo en problemas", esto repercutirá en los informes que enviarán a los Jueces y a su vez en el tiempo en el que ellas obtuvieran su libertad.

No obstante, refirieron que era su deseo que se continuara con el trámite de las quejas.

31. Acta circunstanciada de 15 de marzo de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la comparecencia del padre de la [Adolescente Agraviada G], en la que manifestó lo siguiente:

Visita a [Adolescente Agraviada G] en la Comunidad de manera semanal.

Refirió que recién a su ingreso solicitó que se le permitiera recibir la visita de su madre [...], pero la trabajadora social de nombre [...], les dijo que su solicitud no procedería por la situación jurídica de la joven ya que el juez probablemente no lo autorizaría porque estaba en proceso además de que el trámite era largo.

Tiene conocimiento que debido a la intervención de este Organismo fueron modificadas las actividades que su hija realiza en la Comunidad, ya que con anterioridad por su condición de embarazo le era muy pesado desempeñar las labores de aseo al igual que a sus compañeras, asimismo refiere que nuestra presencia ha influido positivamente en la situación de su hija, ya que la Directora de la Comunidad le refirió que iniciaría el trámite para la visita [...] con su mamá y con su abuela.

Señaló que tiene conocimiento que en la Comunidad no hay personal que desempeñe labores de mantenimiento o aseo, por lo que las jóvenes son las encargadas de realizarlas.

Refiere que por la condición de embarazo en muchas ocasiones su hija se queda con hambre y sabe que su nutriólogo le refirió que le faltaban calorías, por lo que solicitó la entrega de una colación para [Adolescente Agraviada G] la cual ya le fue autorizada y le son entregadas unas pocas galletas para completar sus alimentos.

Asimismo, agregó que la trabajadora social de nombre [...], le pidió autorización para que, de ser el caso, en el momento en el que se lleve a cabo el parto [...] le sea colocado un dispositivo anticonceptivo a [Adolescente Agraviada G].

Informó que para ingresar a la visita debe acudir con chancas.

32. Acta circunstanciada de 15 de marzo de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[Adolescentes Agraviadas C, D y F] refirieron sentirse hostigadas por parte del personal de la Comunidad en relación con las manifestaciones que han realizado a este Organismo y a una solicitud que recientemente elaboraron en favor de [Adolescente Agraviada D].

Lo anterior, debido a que hace unos días les fue informado por parte de personal de la Comunidad, que a partir de marzo se les permitiría realizar dos llamadas telefónicas con sus familiares, con motivo de una circular emitida por personal de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, no obstante con posterioridad le fue informado a [Adolescente Agraviada D] que el beneficio no sería para ella debido a que ya realizaba dos llamadas telefónicas semanales, una con sus familiares en el exterior y la otra a [...] con su madre, situación que consideró injusta [...].

Una vez encontrándose con sus compañeras, platicaron de su situación y todas tomaron la iniciativa de elaborar un escrito haciendo saber a la autoridad que no tenían ninguna inconformidad con que su compañera [Adolescente Agraviada D] realizara sus tres enlaces telefónicos pues en efecto, su situación es especial, por [...] y solicitaron se le otorgara esa prerrogativa no solo a ella sino también a su compañera [Adolescente Agraviada G] quien se encuentra en otra área, ya que tienen conocimiento que ella tiene la misma situación, finalmente todas las jóvenes firmaron la petición y la entregaron.

Con ese motivo, la Directora de la Comunidad llamó a [Adolescente Agraviada D] a quien refirió que esos no eran los términos en los que debía actuar en el interior de la Comunidad y que si ya había visto lo que había ocasionado con todas, lo que consideraron intimidatorio ya que [Adolescente Agraviada D] no había intervenido para que sus compañeras formularan el documento en su favor, además de que la Directora se negó a que su compañera [Adolescente Agraviada G] gozara de ese derecho, ya que les dijo que a ella por qué la metían en eso si ni siquiera estaba en su área.

Además, las jóvenes describieron los actos de hostigamiento que el personal de la Comunidad había realizado en su contra con motivo de la investigación de la CDHDF.

Una de ellas refirió que la Psicóloga de nombre [...] a manera de reclamo le dijo que personal de la Comisión estaba realizando diversas críticas a su trabajo con las que no estaba conforme e intentó disuadirla para que no continuara aportando más información para la investigación de las quejas.

Otra de ellas refirió que su psicólogo, quien es muy tranquilo y la trata muy bien, le dijo que tenía temor de lo que sucedía, ya que la Directora les iba a fincar responsabilidades que no le correspondían al equipo técnico en caso de que la Comisión continuara investigando.

Asimismo, debido a que sabían que la Directora estaba llamando a los padres para hacerlos firmar documentos con contenido que ella misma preparaba previamente y el cual no era cierto, una de ellas solicitó por escrito a la Directora que no se llevara a cabo ninguna entrevista con su mamá sin encontrarse ella presente.

Por otra parte, refirieron que la Directora les había indicado que si no se portaban bien no les permitiría depilarse las axilas ni el bigote.

[Adolescente Agraviada C] manifestó que para finalizar su actividad del día de la mujer en la que interpretaron un rap, señaló que "No querían flores ni chocolates, sino respeto a sus derechos", situación por la que la Directora entregó cajas de chocolates a sus compañeras con excepción de ella y solicitó al personal estar pendientes a efecto de evitar que sus compañeras le compartieran.

Las jóvenes manifestaron que [...] y [...], quienes se desempeñan como guías técnicas adscritas a la Comunidad para Mujeres, les refirieron minutos antes de su comparecencia: "Ya se fueron a ponchar con la de derechos humanos, son unas tontas, solo las están utilizando".

[Adolescente Agraviada G] y [Adolescente Agraviada J] [...] refirieron que se estaba celebrando una Junta de Trabajo en la que el personal analizaba la sanción que les determinaría ya que unos días antes [Adolescente Agraviada C] no pudo terminarse su colación en el comedor, ya que en ese momento estaba satisfecha y no tenía más hambre, por lo que [Adolescente Agraviada J] comió un pedazo de galleta y las demás las guardó [Adolescente Agraviada G] en su ropa para comerlas más tarde en un dormitorio, pero el personal le encontró parte de las galletas y las regañaron ya que no tienen permitido comer en sus dormitorios, lo que consideran injusto ya que en las noches se quedan con hambre [...].

33. Acta circunstanciada de 7 de abril de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la revisión de los expedientes técnicos jurídicos de las [Adolescentes agraviadas B, C, D, E, F, G, H, I, J y K], de la cual se desprende lo siguiente:

[Adolescente agraviada B]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

Se determinó realizar y aplicar el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida a la [Adolescente agraviada B]: el cual consiste en la asistencia a espacios de reflexión individual y grupal donde abordará problemáticas en su historia personal, identificando los factores de riesgo que influyeron en conducta tipificada como delito, asimismo, promover las conductas de autocuidado y el desarrollo de habilidades sociales. Por lo cual debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. Inscribirse en el taller de Gastronomía, con la finalidad de desarrollar habilidades que el permitan desarrollarse en el ámbito laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se daría continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Instituto Nacional de educación para los Adultos (INEA). En las actividades culturales y corporales la adolescente desarrollaría destrezas, habilidades y capacidades en actividades como teatro, yoga, literatura y escritura.

[...]

Formato de Enlaces Telefónicos

Consta en diversos formatos de fechas del 21 de mayo al 8 de diciembre de 2016, que la [Adolescente agraviada B] realizaba semanalmente una llamada telefónica con una duración de cinco minutos con mayor frecuencia con sus hermanas así como con su

madre, llamadas que en su totalidad fueron supervisadas por personal técnico de la Comunidad para Mujeres [...].

En el formato de enlaces telefónicos que se adjunta al expediente técnico jurídico de la adolescente, constan los siguientes datos generales; el nombre completo de la adolescente, la fecha en que se realizó la llamada, la hora de inicio y término de la misma, el nombre completo de la persona a la que se realizó la llamada telefónica, el número telefónico y el lugar al que se realizó la misma. Así como, un recuadro para resultados y observaciones donde se especifica o describe el estado de ánimo de la adolescente, salud, tipo de comunicación, temas de conversación que se llevó a cabo.

Finalmente figura la firma de la adolescente que realizó la llamada y el nombre completo y firma del personal técnico que supervisó la comunicación telefónica.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección, Gastronomía y Belleza.

[Adolescente Agraviada C]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

[...]

Se determinó realizar y aplicar el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida a la [Adolescente agraviada C], el cual consiste en la participación en actividades enfocadas a la elaboración de su historia de vida, identificando los factores de riesgo a los que se ha expuesto, promoviendo la convivencia armónica, el respeto de normas y límites, así como el ejercicio de la maternidad responsable. Asimismo, deberá asistir a actividades educativo-formativas como capacitación sociolaboral y actividades académicas, estará inscrita en los talleres de corte y confección y gastronomía, con la finalidad de desarrollar habilidades que el permitan emplearse en ese campo laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se dará continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Colegio de Bachilleres, brindando asesorías y promoviendo la certificación del nivel. En las actividades culturales y corporales la adolescente desarrollará habilidades, intereses y destreza física e intelectual, a través de actividades como acondicionamiento físico, yoga, teatro, música y demás actividades que se incorporen a lo largo de su estancia en la Comunidad. Dicho programa sería evaluado cada tres meses y a la conclusión de la medida.

Formato de Enlaces Telefónicos

Consta en diversos formatos de fechas 13 de noviembre de 2014 al 04 de diciembre de 2016, que la [Adolescente agraviada C], realiza semanalmente una llamada telefónica con una duración de cinco minutos a su madre, en la cual pregunta por su hija, su proceso jurídico y su visita familiar, llamadas que en su totalidad fueron supervisadas por personal técnico de la Comunidad para Mujeres.

Capacitación sociolaboral



Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección, Gastronomía y Belleza.

[Adolescente agraviada D]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

El 8 de junio de 2015, se determinó realizar y aplicar el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida a la [Adolescente agraviada D], el cual consiste en la asistencia a espacios de reflexión individual y grupal donde abordará problemáticas en su historia personal, identificando los factores de riesgo que influyeron en conducta tipificada como delito, asimismo, promover las conductas de autocuidado y el desarrollo de habilidades sociales. Por lo cual debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. Inscribirse en el taller de Gastronomía, con la finalidad de desarrollar habilidades que permitan desarrollarse en el ámbito laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se daría continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Instituto Nacional de educación para los Adultos (INEA) a fin de concluir el nivel primaria e integrarse al nivel secundaria en el mismo sistema. En las actividades culturales y corporales la adolescente desarrollaría destrezas, habilidades y capacidades en actividades como teatro, yoga, literatura y escritura.

Formato de Enlaces Telefónicos

Consta en formato de fecha 03 de agosto de 2016, que a las 14:22 horas, la adolescente [Adolescente agraviada D], realizó llamada telefónica a su abuela, la cual versó sobre los insumos que necesitaba y la visita familiar, llamada que fue supervisada por personal técnico de la Comunidad para Mujeres.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección, Gastronomía y Belleza.

[Adolescente agraviada E]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

Se determinó realizar y aplicar el Programada Personalizado de Ejecución de la Medida a la adolescente [Adolescente agraviada E], el cual consiste en la asistencia a espacios de reflexión individual y grupal donde abordará problemáticas en su historia personal, identificando los factores de riesgo que influyeron en conducta tipificada como delito, asimismo, promover las conductas de autocuidado y el desarrollo de habilidades sociales. Por lo cual debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. Inscribirse en el taller de Gastronomía, con la finalidad de desarrollar habilidades que permitan desarrollarse en el ámbito laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se daría continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Instituto Nacional de educación para los Adultos (INEA) a fin de concluir sus estudios de bachillerato. En las actividades culturales y corporales la adolescente desarrollaría destrezas, habilidades y capacidades en actividades como teatro, yoga, literatura y escritura.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección, Gastronomía y Belleza.

[Adolescente agraviada F]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

Se determinó realizar y aplicar el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida a la [Adolescente agraviada F], el cual consiste en la asistencia a actividades reflexivas-elaborativas como terapia individual, a fin de promover la salud mental de la adolescente, favoreciendo la aprehensión de normas sociales, resignificando su historia de vida. Identificar los factores que la ubicaron en conflicto con la ley. Por lo que debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. La adolescente estaría inscrita en los talleres sociolaborales de Gastronomía, Belleza y Corte y Confección, donde adquirirá habilidades y competencias que le permitan incorporarse al ámbito laboral a su egreso. Se incorporará al nivel medio superior en el sistema educativo de Preparatoria Abierta, a fin de promover su desarrollo cognitivo. En las actividades expresivo-manuales y corporales la adolescente desarrollara el ingenio, la imaginación y la destreza física e intelectual, a través de actividades y talleres culturales artísticos y recreativos ofrecidos en la Comunidad. Dicho programa sería evaluado cada seis meses y a la conclusión de la medida.

Formatos de Enlaces Telefónicos

Consta en diversos formatos de fechas 05 de marzo de 2015 al 10 de diciembre de 2016, que la [Adolescente agraviada F], realiza semanalmente una llamada telefónica con una duración de cinco minutos a su madre, llamadas que en su totalidad fueron supervisadas por personal técnico de la Comunidad para Mujeres.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección, Gastronomía y Belleza.

[Adolescente agraviada H]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

Se determinó realizar el Plan Individualizado de Actividades a la adolescente [Adolescente agraviada H], el cual consiste en la asistencia a espacios de reflexión individual y grupal donde abordará problemáticas en su historia personal, identificando los factores de riesgo que influyeron en conducta tipificada como delito, asimismo, promover las conductas de autocuidado y el desarrollo de habilidades sociales. Por lo cual debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. Inscribirse en el taller de Gastronomía, con la finalidad de desarrollar habilidades que el permitan desarrollarse en el ámbito laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se daría continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Instituto Nacional de educación para los Adultos (INEA) a fin de concluir sus estudios de



bachillerato. En las actividades culturales y corporales la adolescente desarrollaría destrezas, habilidades y capacidades en actividades como teatro, yoga, literatura y escritura.

Formatos de Enlaces Telefónicos

Consta en diversos formatos de fechas del 15 de agosto de 2016 al 8 de diciembre de 2016, que la Formatos de Enlaces Telefónicos, realiza semanalmente una llamada telefónica con una duración de cinco minutos a su madre, llamadas que en su totalidad fueron supervisadas por personal técnico de la Comunidad para Mujeres.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección y Gastronomía.

[Adolescente agraviada I]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

Se determinó realizar y aplicar el Programada Personalizado de Ejecución de la Medida a la adolescente [Adolescente agraviada I], el cual consiste en la asistencia a espacios de reflexión individual y grupal donde abordará problemáticas en su historia personal, identificando los factores de riesgo que influyeron en conducta tipificada como delito, asimismo, promover las conductas de autocuidado y el desarrollo de habilidades sociales. Por lo cual debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. Inscribirse en el taller de Gastronomía, con la finalidad de desarrollar habilidades que el permitan desarrollarse en el ámbito laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se daría continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Instituto Nacional de educación para los Adultos (INEA) a fin de concluir sus estudios de secundaria. En las actividades culturales y corporales la adolescente desarrollaría destrezas, habilidades y capacidades en actividades como teatro, yoga, literatura y escritura.

Formato de Enlaces telefónicos

Realiza llamada telefónica con una duración de cinco minutos, en los que en tres de ellos ha podido platicar con su hermana, llamadas que en su totalidad fueron supervisadas por personal técnico de la Comunidad para Mujeres.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección.

[Adolescente agraviada J]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

Se determinó realizar el Plan Individualizado de Actividades a la adolescente [Adolescente agraviada J], el cual consiste en la asistencia a espacios de reflexión individual y grupal donde abordará problemáticas en su historia personal, identificando



los factores de riesgo que influyeron en conducta tipificada como delito, asimismo, promover las conductas de autocuidado y el desarrollo de habilidades sociales. Por lo cual debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. Inscribirse en el taller de Gastronomía y de Corte y Confección, con la finalidad de desarrollar habilidades que el permitan desarrollarse en el ámbito laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se daría continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA) a fin de concluir sus estudios de bachillerato. En las actividades de Educación Física realiza entrenamientos de fútbol y capoeira, con el fin de realizar ejercicios practicados anteriormente.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Gastronomía.
[Adolescente agraviada K]:

Programa personalizado de la ejecución de la medida

Se determinó realizar y aplicar el Programada Personalizado de Ejecución de la Medida a la [Adolescente agraviada K], el cual consiste en la asistencia a espacios de reflexión individual y grupal donde abordará problemáticas en su historia personal, identificando los factores de riesgo que influyeron en conducta tipificada como delito, asimismo, promover las conductas de autocuidado y el desarrollo de habilidades sociales. Por lo cual debía asistir a capacitación sociolaboral y actividades académicas. Inscribirse en el taller de Gastronomía, con la finalidad de desarrollar habilidades que el permitan desarrollarse en el ámbito laboral y que contribuyan a satisfacer sus intereses personales. Se daría continuidad a la escolaridad de la adolescente a través del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA) a fin de concluir sus estudios de bachillerato. En las actividades culturales y corporales la adolescente desarrollaría destrezas, habilidades y capacidades en actividades como teatro, yoga, literatura y escritura.

Formato de Enlaces Telefónicos

Consta en diversos formatos de fechas del 14 de abril de 2016 al 7 de diciembre de 2016, que la adolescente [Adolescente agraviada K], realiza semanalmente una llamada telefónica con una duración de cinco minutos a su madre, llamadas que en su totalidad fueron supervisadas por personal técnico de la Comunidad para Mujeres.

Capacitación sociolaboral

Formato de Notas Evolutivas Talleres Sociolaborales Corte y Confección, Gastronomía y Belleza.

34. Acta circunstanciada de 7 de abril de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la revisión de los Estándares Internacionales Centrales sobre Prisiones (estándares ACA), de la cual se desprende lo siguiente:

No.	Estándar	Descripción	Observaciones
47.	1-IJCS-2C-	Los procedimientos ayudan a que las	Este procedimiento tiene



No.	Estándar	Descripción	Observaciones
	01	revisiones del centro y los internos menores de edad controlen el contrabando	<p>fundamento legal en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la LJADF, lo cual se traduce en la consigna de que: "Toda adolescente que ingrese o egrese a un área de la Comunidad para las Mujeres, debe ser revisada corporalmente para evitar que porte objetos o substancias prohibidas." Por ello, de acuerdo con el Manual Administrativo en su fracción IV y VI, recomiendan: la cuarta, "La revisión, de acuerdo a las circunstancias podrá ser superficial, minuciosa o exhaustiva y debidamente justificada"; y la sexta, "Revisiones que en todo momento serán practicadas con estricto respeto a los derechos humanos de las adolescentes, y consecuentemente sin vulnerar la dignidad humana de la misma". Cabe agregar que dicho Manual, en Descripción de Actividad, dice literalmente que "Personal de Seguridad (guías técnicos): 1. Solicita a la adolescente que en ropa interior, se coloque de frente; 2. A aproximadamente 40 centímetros de distancia, la guía solicita que gire 360°, sobre su eje, de manera lenta y visualmente verifica que no tenga lesiones visibles.</p>
54.	1-IJCS-3A-01	Existen procedimientos disciplinarios que rigen las violaciones al reglamento de los internos menores de edad y éstos se revisan con los menores de edad durante su admisión.	<p>Para el cumplimiento de este estándar, la autoridad de la Comunidad para Mujeres cita la normatividad donde expone quiénes llevan a cabo los procedimientos disciplinarios en la Comunidad e incluso pone un ejemplo de cómo se aplica una medida disciplinaria; sin embargo, eso sólo nos habla de una parte de su cumplimiento, pero no la referente a que dichos procedimientos disciplinarios se revisen con los menores de edad</p>

No.	Estándar	Descripción	Observaciones
			durante su admisión, es decir desde antes de que se les apliquen.
90.	1-IJCS-4D-10 (Obligatorio)	Sólo se utilizan dispositivos de restricción en los internos menores de edad para propósitos médicos y psiquiátricos de acuerdo con las políticas y procedimientos aprobados por la autoridad sanitaria	Este procedimiento tiene fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley general de Salud, así como en el numeral 8.19 de la Norma Oficial mexicana NOM-025-SSA2-1994. El procedimiento de Sujeción Gentil al Interno Agitado (como se le denomina), se llevará a cabo sólo cuando el interno represente un riesgo para la integridad física de su propia persona o la de terceros. Se realizará sólo por indicación de médico general o médico psiquiatra, lo cual quedará registrado en la nota médica, en la cual además se especificará las áreas del cuerpo a sujetar y el tiempo que durará el procedimiento. Participaran el personal de salud, y guías técnicos si el caso lo requiere. Se informará a la menor de la necesidad del procedimiento. No se realizará en ningún caso con fines o medidas correctivas y/o disciplinarias.
100.	1-IJCS-5B-02	Los internos menores de edad pueden enviar y recibir correspondencia.	Esto tiene su fundamento legal en los artículos 11 fracción XI y 120 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y en el artículo 10, fracción IV del Reglamento de la misma. El Área de Trabajo Social en coordinación con la Subdirección Técnica, establecen los horarios para la elaboración y envío de la correspondencia. Dicha Área proporciona a las adolescentes el material autorizado para la elaboración de la correspondencia; también, es la responsable de realizar la revisión de la correspondencia, con el objetivo de identificar información no permitida, ejemplo: números de

9



No.	Estándar	Descripción	Observaciones
			teléfono, direcciones, nombres del personal de la comunidad, groserías, fechas de traslado, etc.; además registra en una bitácora la relación de cartas que se entrega al Área de Seguridad para su revisión, la que a su vez se las regresa para la entrega el día de visita. Asimismo, Trabajo Social, recibe las cartas de la familia para las adolescentes, y posteriormente, se las pasa a Seguridad para su revisión, quien se las entrega para una nueva revisión, se sella, se hace la relación en bitácora y se entrega a los adolescentes.
101.	1-IJCS-5B-03	Los internos menores de edad tienen acceso al servicio telefónico.	Esto tiene su fundamento legal en los artículos 11 fracción XI y 120 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y artículos 33 y 10, fracción IV de su Reglamento. La Subdirección Técnica instruye al Área de Trabajo Social para la organización, coordinación asignación de días y horarios en los que se efectúan las llamadas telefónicas de enlace familiar de las adolescentes. Las cuales se llevan a cabo en tres turnos: mañana, tarde y noche y tienen una duración de cinco minutos. Trabajo Social informa a las familias el día que está asignado para cada población y les indica las reglas que deben observar durante las llamadas telefónicas. Trabajo Social hace el señalamiento que por ningún motivo las jóvenes pueden dar información de las actividades, de traslados médicos o jurídicos, horarios, información sobre compañeras, ni del equipo operativo, etc.; además, realizan las llamadas los días acordados y elabora la papeleta de llamada telefónica y registra los enlaces en

No.	Estándar	Descripción	Observaciones
			<p>la bitácora, una vez que llevan a cabo tres internos de enlace telefónico para contactar al familiar. La llamada extraordinaria se realiza en los casos donde la salud del familiar no le permita acudir a la visita dominical o su familiar viva fuera de la entidad federativa (foránea). Previo se deberá constatar que tiene dicho obstáculo para asistir; se realizan los días domingo y tienen una duración de 10 minutos.</p>
103.	1 -IJCS-5C-03	<p>Los internos menores de edad segregados tienen acceso a las áreas de ejercicio tanto cerradas/cubiertas como al aire libre. Los requerimientos mínimos de espacio para las áreas de ejercicio para unidades de segregación son las siguientes:</p> <p>a) Módulos grupales en el patio— 15 pies cuadrados por interno al utilizar el espacio simultáneamente, pero no menos de 500 pies cuadrados de espacio libre.</p> <p>b) Módulos individuales de patio—180 pies cuadrados de espacio libre.</p> <p>En los casos que no se proporcione protección para mitigar las inclemencias del clima, se pone a disposición de los internos menores de edad equipo y vestimenta especial para el clima en caso de querer aprovechar el tiempo autorizado de ejercicio.</p>	<p>En virtud de que el artículo 123 de la Ley de Justicia para los Adolescentes del Distrito Federal, el cual establece que existe "Prohibición de incomunicación, aislamiento o sanciones corporales. Durante la ejecución de la medida, ningún adolescente podrá ser incomunicado o sometido al régimen de aislamiento a la imposición de sanciones corporales".</p>
112.	1 -IJCS-6B-01	<p>Los procedimientos para las quejas del centro están disponibles para todos los internos menores de edad.</p>	<p>Esto tiene su fundamento legal en los artículos 11 fracción XII de la LJADF y artículos 7, fracción XI, 10 fracciones V y, 55 del Reglamento de la LJSDF. La Subdirección Técnica instruye al Equipo Técnico encargado de la vida cotidiana, sobre la atención y recepción de las peticiones de las adolescentes; el Operador Técnico solicitará audiencia con el funcionario de la</p>

9

No.	Estándar	Descripción	Observaciones
			<p>estructura a quien se dirija la petición, la entregará para su posterior revisión y quedará en espera de respuesta a la misma en un plazo máximo de 10 días. La petición se lleva ante la Junta Técnica Interdisciplinaria, órgano colegiado en donde se dan las directrices a seguir para su resolución o autorización.</p>
117.	1-IJCS-6C-03	<p>Los internos menores de edad acusados de violación a las normas son notificados de los cargos antes de la audiencia. Los internos menores de edad reciben la declaración al mismo tiempo que se presenta el informe de disciplina ante el comité disciplinario. Se elabora y conserva un registro de las actas.</p>	<p>Esto tiene su fundamento legal en el artículo 57 del Reglamento de la LJADF en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes, párrafo segundo que expresa: "Cuando la Autoridad Ejecutora, Los Directores de los Centros o el personal a ellos adscritos, se percaten o enteren de la comisión d una falta cometida por el adolescente, de las previstas en el artículo 56 de este ordenamiento, levantarán las actas circunstanciadas y las enviarán al área jurídica correspondiente." Y la fracción V, del mismo artículo, párrafos segundo y tercero, que a la letra dicen: "Se notificará el acuerdo, en forma personal al adolescente. Al concluir la notificación enviará el expediente al Director del Centro para que celebre la audiencia."</p>
118.	1-IJCS-6C-04	<p>Los internos menores de edad con cargos por violación a las normas están presentes en la audiencia del centro, a menos que él renuncie a ese derecho por escrito o debido a su comportamiento. El interno menor de edad puede ser excluido durante el testimonio. La ausencia o exclusión del interno menor de edad está documentada.</p>	<p>Para probar el cumplimiento de este estándar, la autoridad citó la misma normatividad que para la anterior y la Acta Circunstanciada que puso como ejemplo; sin embargo, ni en una ni en otra se abordan el derecho de renuncia (por escrito) del interno menor de edad con cargos de violación a normas de estar presente en la Audiencia del Centro.</p>



No.	Estándar	Descripción	Observaciones
119.	1 -JCS-6C-05	Los internos menores de edad tienen la oportunidad de apelar las decisiones disciplinarias.	<p>Esto tiene su fundamento legal en el artículos 112 de la LJADF y artículo 77, del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico: El primero de los cuales establece en su párrafo segundo:</p> <p>"Las medidas disciplinarias deberán estar previamente determinadas, ser informadas debidamente a los adolescentes, así como el procedimiento para su aplicación, y deberá establecerse la posibilidad de impugnación. Y el segundo, estatuye: "En contra de las determinaciones de la Secretaría, Subsecretaría, Autoridad Ejecutora y Directores de los centros en la ejecución de las medidas procede el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o el Juicio de Nulidad que dispone la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."</p> <p>Por lo cual, dice la Directora, si existe un recurso en contra de las resoluciones de esta autoridad que se contempla en la legislación aplicable, se puede afirmar que si se cumple el estándar en comento; por lo cual, agrega, cabe aclarar que hasta la fecha, no se ha presentado inconformidad con respecto a las medidas disciplinarias.</p>



35. Acta circunstanciada de 18 de abril de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la reunión de trabajo con funcionarios de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes y la Directora de la Comunidad para Mujeres, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

La Directora de la Comunidad para Mujeres informó que en relación con las actividades de aseo que las adolescentes realizan como parte de su tratamiento en la Comunidad, ésta era considerada una práctica recurrente entre el personal y las adolescentes,

misma que les permitía convivir armoniosamente en la Comunidad, que inclusive ella de manera personal había participado con el personal y las jóvenes en las labores de aseo de las áreas de la Comunidad, como ejemplo refirió que está pendiente poner en orden la Biblioteca de la Comunidad, por lo que hizo la convocatoria para que tanto las adolescentes como el personal que así lo desee, apoye en dichas actividades.

Asimismo, la servidora pública refirió que a efecto de evitar que se malinterpreten las medidas disciplinarias que les son impuestas a las jóvenes cuando cometen alguna falta, se ha determinado que las jóvenes preparen exposiciones relativas a temas de violencia y derechos humanos en presentaciones de Power Point.

Añadió que en relación con la práctica de seguridad de que el personal guía técnico ingresara al área de regaderas a verificar a las adolescentes mientras se duchaban, lo mismo que cuando realizaban sus necesidades fisiológicas, era una instrucción directa de la persona que con anterioridad se desempeñaba como Directora General de Tratamiento para Adolescentes, [...].

Refirió que no era cierto que condicionara a las adolescentes a la realización de sus actividades, lo que sí sucedía con la autorización a las jóvenes de rasurarse o depilarse, lo cual estaba supeditado a que cumplieran con otras actividades.

Indicó que como medida de seguridad las guías técnicas revisan a las jóvenes diariamente para verificar que no presenten lesiones, negó que les ordenaran desnudarse.

Refirió que desconocía hasta hace poco que algunas adolescentes no presentaran su menstruación, por ser un tema que conoce el área médica.

36. Acta circunstanciada de 26 de abril de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

- Revisión del acta de la sesión de la Junta de Trabajo Extraordinaria de la Comunidad para Mujeres de 15 de noviembre de 2016, de la que se desprende lo siguiente:

La sesión se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, así como en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.

En el punto I consta la lista de asistencia en la que se comprueba asistencia de la presidenta de la Junta de Trabajo y Directora de la Comunidad para Mujeres, la Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo con carácter de secretario de la Junta y representantes de las áreas de psicología, trabajo social, pedagogía y seguridad.

En el punto II consta la orden del día con un punto único en el que se establece que derivado de lo sucedido con la [Adolescente Agraviada K] se deben acordar y determinar las medidas necesarias para prevenir otro incidente.

En el punto IV Asuntos Generales se indica que el propósito de la junta es determinar junto con el equipo multidisciplinario las medidas preventivas para evitar que ocurran hechos similares a los que llevó a cabo [Adolescente Agraviada K], por lo que se establece que se llevará a cabo una revisión exhaustiva en los dormitorios "A" y "B" del área de tratamiento a fin de verificar si las adolescentes no cuentan con tabletas o medicamento escondido en sus pertenencias u otros objetos prohibidos; se convino en integrar a las adolescentes en un solo dormitorio, con el objetivo de promover el trabajo en equipo, la resolución asertiva de conflictos y enfocar el trabajo a la disminución de la violencia generada entre pares.

Asimismo se pactó reforzar la supervisión del área de seguridad y médica, al momento de suministrar e ingerir el medicamento a las adolescentes, por lo que se estableció el siguiente protocolo:

- Personal de seguridad se asegura que la adolescente lleve un vaso a la toma de medicamento.
- Personal del área médica le proporcionará el acceso para que la adolescente se sirva el agua para ingerir el medicamento, observando la guía técnica en todo momento.
- Personal del área médica le proporcionará el medicamento a ingerir, momento en el que personal de área médica y seguridad se cerciorarán de que la allá (sic) ingerido por completo en cavidad oral, sin perder de vista el medicamento al momento de su ingesta.

En el apartado de acuerdos se autoriza llevar a cabo una revisión exhaustiva de los dormitorio "A" y "B" del área de tratamiento, así como ubicar a todas las adolescentes en el dormitorio "A" de tratamiento; se ordena elaborar un memorándum dirigido a la Jefa de Servicio de Guías Técnicas y a la Encargada del Servicio Médico, para exhortarlas a llevar a cabo el protocolo ya referido, cuando las adolescentes ingieren las tabletas o el medicamento proporcionado por el servicio médico de la Comunidad.

Suscriben el documento las servidoras públicas que intervinieron.

- Revisión del acta de la sesión de la Junta de Trabajo Extraordinaria de la Comunidad para Mujeres de 24 de noviembre de 2016, de la que se desprende lo siguiente:

La sesión se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, así como en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.

En el punto I consta la lista de asistencia en la que se comprueba asistencia de la presidenta de la Junta de Trabajo y Directora de la Comunidad para Mujeres, la Jefa de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo con carácter de secretario de la Junta y representantes de las áreas de psicología, trabajo social, pedagogía y seguridad.

En el punto II consta la orden del día con un punto único en el que se establece que derivado de que [Adolescente Agraviada B] se encuentra próxima a egresar de la Comunidad, además de los descuidos para con su hijo, se deben acordar y determinar



las medidas necesarias para preparar su salida y salvaguardar la integridad física y psicológica del niño y de la adolescente.

En el punto IV consta la exposición de los hechos.

En el apartado de acuerdos se autoriza elaborar un programa diferenciado a la [Adolescente Agraviada B] para preparar su egreso, así como ubicarla con su hijo en el Dormitorio "A" de Diagnóstico, a fin de aplicar un programa diferenciado, pero sobre todo para la protección de su hijo.

Al final firman el documento las y los participantes, a excepción de la Directora de la Comunidad.

